

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
ESCUELA DE POSGRADO
UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS CONTABLES



**“PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LOS
GASTOS DEDUCIBLES Y EL IMPUESTO
A LA RENTA EN EL RÉGIMEN GENERAL
DE PERSONAS NATURALES DE LOS
ASESORES DE SEGUROS DE LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL
CALLAO PERIODO 2016”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRO EN
TRIBUTACION**

**AUTOR: C.P.C. LUZ MARIA CLARA CAÑAMERO MORAN
C.P.C. YANINA ISABEL FLORES SILVERA**

Callao – año 2018

PERÚ

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO

MIEMBROS DEL JURADO:

Dr. Víctor Manuel Merea Llanos	:	Presidente
Mg. Rosario Wieliche Vicente Alv	:	Secretario
Mg. Sánchez Panta Juan Roman	:	Miembro del Jurado
Mg. Emma Rosario Álvarez Guadalupe	:	Miembro del Jurado

ASESOR: MG. GLADYS ESPINOZA VÁSQUEZ

Nº de Libro: 001

Nº de Acta: Nº 004-2018-UPG-FCC/UNAC

Fecha de Aprobación: de 14 de Julio 2018

Resolución de Sustentación: Nº 019-2018-UPG-FCC/UNAC

DEDICATORIA

A mis Abuelos y mis Padres Luz y Saúl, por su amor y ejemplo; A mis Hijos Arturo, Valeria, Josué y Camila por ser la fuente de inspiración y por su comprensión en los momentos de ausencia; A mi amado Esposo Arturo por darme la confianza y apoyo; A mis Hermanos y Sobrinos quienes con sus palabras de aliento me sostuvieron durante todo este tiempo.

Luz María Clara Cañamero Morán

Dedico a mis queridos Padres Isabel y Jorge por su apoyo, su infinito amor y enseñarme el camino hacia la superación, A mis Hermanos por ser mis amigos incondicionales, a mis queridos sobrinos que me brindan su inmenso amor y cariño, A mis queridos Abuelos Leonilda, Lidia, Avelino e Isaac, que me cuidan desde el cielo, A mis queridos Tíos, primos por el apoyo que me han brindado desde el inicio de mi carrera, A mis Padrinos que me han brindado su cariño y consejos.

Esto es posible gracias a Ustedes.

Yanina Isabel Flores Silvera

AGRADECIMIENTO

A Dios que es la fuente de toda sabiduría y conocimiento, que nos ha permitido seguir creciendo en el camino de la vida.

Nuestra gratitud a la Universidad Nacional del Callao por abrirnos sus puertas para continuar con nuestro desarrollo profesional, a la facultad de Ciencias Contables Posgrado por apoyarnos a lograr nuestro objetivo y tener un programa de alto nivel de calidad que contribuye a brindar al país profesionales de excelencia.

Agradecemos a nuestra asesora magister Gladys Espinoza, por brindarnos su apoyo incondicional, también a nuestro maestro magister Manuel Pingo, por su guía y paciencia y a todos nuestros maestros por tener la oportunidad de aprender de su capacidad y conocimiento.

2.3.	Marco Conceptual	29
2.3.1.	Principio de Equidad.....	29
2.3.2.	Gastos Deducibles	47
2.3.3.	Impuesto a la Renta	54
2.3.4.	Asesores de Seguro.....	66
2.4	Teoría científica.....	69
2.5.	Definiciones de término básicos.....	75
III.	VARIABLES E HIPOTESIS	80
3.1.	Definición de las variables.....	80
3.2.	Operacionalización de las variables.....	80
3.3.	Sistema de Hipótesis.....	81
IV.	METODOLOGIA.....	82
4.1.	Tipo de investigación.....	82
4.2.	Diseño de investigación	82
4.3.	Población y muestra.....	83
4.3.1.	Población.....	83
4.3.2.	Muestra.....	83
4.4.	Técnica e instrumento de Recolección de datos.....	84
4.4.1.	Técnicas	84
4.4.2.	Instrumentos.....	84
4.5.	Procedimientos de recolección de datos.....	84
4.6.	Procesamiento estadístico y análisis de datos.....	84
V.	RESULTADOS	86
5.1.	Resultados del objetivo específico 1.....	86
5.2.	Resultados del objetivo específico 2.....	88
5.3.	Resultados del objetivo específico 3.....	90
5.4.	Resultados del objetivo general.....	91
VI.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	94
6.1.	Contrastación de hipótesis con los resultados.....	94

INDICE

HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
INDICE	1
TABLAS DE CONTENIDO	4
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.1. Identificación del Problema	9
1.2. Formulación del Problemas.....	10
1.2.1. Problema General	10
1.2.2. Problemas Específicos	10
1.3. Objetivos de la investigación.....	11
1.3.1. Objetivo General.....	11
1.3.2. Objetivos Específicos	11
1.4. Justificación de la Investigación	12
1.4.1. Legal.....	12
1.4.2. Teórica	13
1.4.3. Económica.....	13
1.4.4. Social.....	14
1.4.5. Practica	14
II. MARCO TEORICO	15
2.1. Antecedentes del estudio	15
2.1.1. Investigaciones en el ámbito internacional.....	15
2.1.2. Investigaciones en el ámbito nacional	18
2.2. Marco Legal.....	23

6.1.1	Resultados del Hipótesis específica 1.....	94
6.1.2	Resultados del Hipótesis específica 2.....	98
6.1.3	Resultados del Hipótesis específica 3.....	100
6.1.4	Resultados del Hipótesis General.....	103
6.2.	Contrastación de resultados con otros estudios similares.....	107
VII.	CONCLUSIONES.....	110
VIII.	RECOMENDACIONES.....	111
IX.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	112
	ANEXOS.....	120
	ANEXO 1. Matriz de Consistencia.....	121
	ANEXOS 2.....	123

TABLAS DE CONTENIDO

	Pág.
A. RELACION DE CUADROS	
Cuadro N° 2.1 Comparativo de Costos Laborales en el Régimen Laboral General y Especial	53
Cuadro N° 3.1 Operacionalización de Variables	80
Cuadro N° 5.1 Comparativo de Costo Laborales del Régimen Laboral General y Régimen Laboral Especial	86
Cuadro N° 5.2 Costos Laborales del RLG – RLE y su Impacto en el impuesto a la Renta de los asesores de seguro de Callao 2016	87
Cuadro N° 5.3 Los Gastos de Movilidad relacionados con personal de los asesores de seguro de Callao 2016	89
Cuadro N° 5.4 Los Gastos de representación relacionados con Personal de los asesores de seguro de Callao 2016	90
Cuadro N° 5.5 Los Gastos Deducibles de los asesores de seguro de Callao 2016	92
Cuadro N° 6.1 Análisis del SPSS H.E.1	96
Cuadro N° 6.2 Análisis del SPSS Diferencias de medias H.E.1	96
Cuadro N° 6.3 Análisis del SPSS H.E.2	99

Cuadro N° 6.4 Análisis del SPSS Diferencias de medias H.E.2	99
Cuadro N° 6.5 Análisis del SPSS H.E.3	102
Cuadro N° 6.6 Análisis del SPSS Diferencias de medias H.E.3	102
Cuadro N° 6.7 Análisis del SPSS H.G.	105
Cuadro N° 6.8 Análisis del SPSS Diferencias de medias H.G.	105
Cuadro N° 6.9 Análisis de Correlación de Pearson H.G.	106

B. RELACION DE FIGURA

Figura 2.1 Conceptos de Tributación de autores clásicos	73
---	----

C. RELACION DE GRAFICO

Gráfico N° 5.1 Comparativo de Costo Laborales del Régimen Laboral General y Régimen Laboral Especial	87
Gráfico N° 5.2 Impuesto Proyectado con RLG – RLE de los asesores de seguro del Callao 2016	88
Gráfico N° 5.3 Los Gastos de Movilidad relacionados con personal de los asesores de seguro Callao 2016	89
Gráfico N° 5.4 Los gastos de representación relacionados con personal de los asesores de seguro del Callao 2016	91

Gráfico N° 5.5 Los Gastos Deducibles del Personal de los asesores de seguro del Callao 2016	92
Gráfico N° 6.1 Costos Laborales del Régimen Laboral General y Especial de los asesores de seguro del Callao 2016	95
Gráfico N° 6.2 Impuestos Proyectados con el RLG Y RLE de los asesores de seguro del Callao 2016	95
Gráfico N° 6.3. Gráfico distribución "t" Student. Hipótesis Específica 1	97
Gráfico N° 6.4 Los gastos de movilidad relacionados de los asesores de seguro del Callao 2016	98
Gráfico N° 6.5. Gráfico distribución "t" Student. Hipótesis Específica 2	100
Gráfico N° 6.6 Los Gastos de representación de los asesores de seguro del Callao 2016	101
Gráfico N° 6.7. Gráfico distribución "t" Student. Hipótesis Específica 3	103
Gráfico N° 6.8 Los gastos deducibles totales de personal de los asesores de seguro del Callao 2016	104
Gráfico N° 6.9 Los Gastos Deducibles de personal de los asesores de seguro del Callao 2016	106
Gráfico N° 6.10. Gráfico distribución "t" Student. Hipótesis General	107

ABSTRACT

The thesis entitled, "Principle of Equity in Deductible Expenses and Income Tax General Regimen of Natural Persons of the Insurance Agents in the Constitutional Province of Callao, 2016" I identify the existing relationship between deductible expenses and the income tax, where the purpose is to determine how the application of the principle of equity in deductible expenses influences the determination of the Income Tax of Natural Persons of the Insurance Agents in the city of Callao, 2016. The Court has indicated that the principle of causality is the relationship of necessity that should be established between the expenses and the generation of income or the maintenance of the source, information, that in the Income Tax legislation, is broad because it allows to overlook expenses that do not relate directly, that expenses were normal according to the type of business. The problem focuses on the application of the Special Labor Regime, its effects of the reduction of labor benefits and the deductible expenses of the natural person owning a business. The methodology is applied at a non-experimental, descriptive, correlational and explanatory level. It shows, as a result during the 2016 period that the deductible expenses affect the determination of the Income Tax General Regimen of Natural Persons.

We conclude that with the advance of current regulations, an improvement in the determination of Income Tax is triggered.

Key words: Insurance agents, equity, causality.

Impuesto a la Renta recoge como criterio directriz al criterio de CAUSALIDAD, en relación a los gastos deducibles o no deducibles Art.44° de la ley del Impuesto a la Renta.

Entonces debemos indicar que el gasto fue necesario para mantener la fuente o incrementar la fuente generadora de Renta, y la deducción no debe estar prohibida por Ley, podemos incluir también los gastos deducibles directos e indirectos.

Es así que siendo la Persona Natural con negocio el principal aportante y/o generador del servicio y basándonos en el derecho a la igualdad ante la Ley, art. 2° inciso 2 de la Constitución de 1993 que aborda el derecho a la igualdad ante la Ley.

El art.74° contenido en la Constitución de 1993 vinculada con la Potestad Tributaria y Principio de Legalidad se debe respetar los Principios de la Ley y los de Igualdad y Respeto de los derechos fundamentales de la persona. No surtiendo efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo. El Principio de capacidad contributiva se encuentra de manera implícita en este artículo y sustentado en el principio de igualdad.

1.2. Formulación del Problemas

1.2.1. Problema General

¿De qué manera la aplicación del principio de equidad en los gastos deducibles influye en la determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los Asesores de Seguros del Callao período 2016?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿De qué manera la aplicación de los costos laborales de Ley en el Régimen Laboral Especial con respecto al Régimen Laboral General tiene un impacto significativo

en la correcta determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016?

- ¿De qué manera la aplicación de los gastos de movilidad relacionados con personal tiene un impacto significativo en la correcta determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016?
- ¿De qué manera la aplicación de los gastos de representación relacionados con personal tiene un impacto significativo en la correcta determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar como la aplicación del principio de equidad en los gastos deducibles influye en la determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los Asesores de Seguros del Callao periodo 2016.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Establecer en qué medida la aplicación de los costos laborales de Ley en el Régimen Laboral Especial con respecto al Régimen Laboral General tiene un impacto significativo en la correcta determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016.
- Establecer en qué medida la aplicación de los gastos de movilidad relacionados con personal tiene un impacto

significativo en la correcta determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016.

- Establecer en qué medida la aplicación de los gastos de representación relacionados con personal tiene un impacto significativo en la correcta determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Legal

El Titular de la empresa, conductor de esta, puede estar en su propia planilla Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE DECRETO SUPREMO N° 007-2008-TR) resultando deducible los gastos remunerativos del titular sobre la determinación del Impuesto a la Renta.

La Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa (en adelante, Ley de Promoción y Formalización de la MYPE). artículo 2° es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Agrega la citada norma que, cuando en la Ley se hace mención a la sigla MYPE, se está refiriendo a las Micro y

Pequeñas Empresas, las cuales no obstante de tener tamaños y características propias, tienen igual tratamiento en la presente Ley, con excepción al régimen laboral que es de aplicación para las microempresas.

En el Artículo 51° de la aludida Ley establece que los trabajadores y los conductores de las Microempresas comprendidas en el presente régimen podrán afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales, siendo opción del trabajador y del conductor su incorporación o permanencia en los mismos.

Los artículos de las diferentes leyes e informes en su conjunto brindan mayor claridad pudiendo de esta manera llevar a cabo un mejor planteamiento y obtener una mejor y equitativa contribución y recaudación de impuestos.

1.4.2. Teórica

Considerando los diferentes regímenes laborales, podemos apreciar que se vulnera el principio constitucional de igualdad, al no aplicar de manera equitativa los beneficios de ley aplicándose solamente una parte de ellos. Las obligaciones de efectuar los pagos por el Impuesto a la renta al estado tienen naturaleza legal. Ahora bien, es menester reconocer que tales obligaciones, en tanto tienen naturaleza pecuniaria y derivan de normas tributarias, deben encontrarse fundadas en el principio de capacidad contributiva, lo que evitaría la elusión de la obligación tributaria.

1.4.3. Económica

Los resultados que se obtuvieron de la presente investigación contribuyen a asumir de manera responsable

Neira (2014) declara en su tesis de maestría identificar los principales elementos que debe contener un sistema tributario con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión de la administración tributaria en Colombia, en el marco de la reforma tributaria Ley 1607 de 2012, reconociendo sus avances y retrocesos en esta materia y proponiendo recomendaciones acerca de lo que debería contener la estructura fiscal colombiana, para mejorar los niveles de recaudo de impuestos y disminuir la evasión, y llegó a las siguientes conclusiones:

El impuesto a la renta constituye un impuesto directo que está dado en relación al crecimiento patrimonial, lo que incide en la recaudación del presupuesto fiscal, debido que a es un impuesto progresivo, que aplica una tarifa de rangos de renta.

Se ha identificado deficientes niveles de recaudo en el país, así como elevados niveles de evasión y, aunque la función propia de recaudar, controlar y fiscalizar está en cabeza de la administración tributaria, en este caso la DIAN, esta se ve limitada por las características propias del sistema fiscal colombiano, y como parte de este, la compilación de la regulación en la materia.

Se tiene la necesidad de realizar mediciones acerca de los niveles de evasión y elusión tributaria en el país, así como de tasas efectivas de tributación, ya que en la actualidad son precarias o inexistentes, con el fin de encaminar y dirigir políticas serias de fiscalización, así como las nuevas regulaciones puedan propender en realidad a facilitar esta gestión de parte de la administración tributaria. (p.69).

Se relaciona con el trabajo de investigación, por la necesidad de realizar una reforma estructural que contenga la aplicación de la Ley del Impuesto a la Renta en forma equitativa, permitiendo que exista el pago justo del Impuesto a la Renta Global, la misma sustentada, con el hecho de que el contribuyente cuente con datos fiscales que facilita en gran medida que pueda realizar su declaración del Impuesto a la Renta.

Rubio (2011) declara en su tesis de maestría fortalecer al Servicio de Rentas Internas en el control, determinación y recaudación del Impuesto a la Renta, y llegó a las siguientes conclusiones:

La base imponible del Impuesto a la Renta de Sociedades contempla deducciones como contratación de nuevo personal y la inclusión en nómina de personal discapacitado, que contribuye a fomentar el empleo y también a incluir socialmente a este grupo de personas; para las sociedades entrevistadas, éste incentivo tributario se convierte en una forma de engaño a las empresas, ya que por un lado deducen el gasto que demanda esta contratación pero por otro lado con reformas en otros artículos de la ley restringen e incrementan costos que reducen la utilidad de las mismas. El esquema tributario propuesto no contraviene los principios que establece la carta magna, aplicado al impuesto.

Un problema de la Ley de Equidad Tributaria es la cantidad de reformas al régimen tributario, la eficiencia no sólo se mide en la recaudación de impuestos, sino va ligada a la eficiencia y simplicidad de las normas para

que el contribuyente pague sus impuestos adecuadamente, que no le cueste pagar por cumplir con la ley, muchos contribuyentes deben buscar asesoría tributaria, legal, firmas especializadas en informes y anexos; todo esto para cumplir con la ley; cuando la ley debería ser lo más simple para que el sujeto pasivo pueda interpretarla sin mayor complejidad y no le signifique pagar costos adicionales.

La Ley de Equidad Tributaria además fortalece las sanciones con reformas al Código Tributario en lo que respecta: tasa de interés, con la anterior reforma si no pagaban las obligaciones tributarias se cobraba una tasa del 1,1 veces la tasa activa referencial; con la reforma se paga el 1,5 veces la tasa activa referencial; por lo tanto deciden los contribuyentes pagar a tiempo por el costo que implica. (p.95).

Se relaciona con el trabajo de investigación, porque la Administración Tributaria tiene un papel importante en la recaudación de los impuestos, por lo tanto debe asegurarse de cobrarlos de tal manera que pueda basarse en el principio de la equidad, en su recaudación, es decir que las contribuciones serán de acuerdo a los ingresos de los contribuyentes, a medida que se incrementen los ingresos se incrementan los montos de las contribuciones siendo este el caso del Impuesto a la Renta.

2.1.2. Investigaciones en el ámbito nacional

Benites (2017) manifiesta en su trabajo de tesis analizar los fundamentos constitucionales y técnicos tributarios que permitan establecer, de acuerdo con el principio de causalidad, la existencia de un vínculo entre los gastos de

Responsabilidad Social Empresarial y las actividades empresariales que justifique su deducibilidad para fines del Impuesto a la Renta, además presentó las siguientes conclusiones:

El principio de causalidad que regula el esquema de deducciones del Impuesto a la Renta, cuenta con sustento constitucional y técnico en tanto que garantiza que el gravamen recaiga exclusivamente sobre las ganancias y/o utilidades netas, siempre que dichas deducciones mantengan un vínculo directo o indirecto con la generación de rentas y/o mantenimiento de la fuente productora de éstas; con sujeción a los principios constitucionales de capacidad contributiva y no confiscatoriedad.

En cuanto a la relación causal entre el gasto y la generación de renta gravada y/o el mantenimiento de la fuente productora de esta, tenemos que la tendencia jurídica contemporánea es de carácter amplio, debido a que considera como gasto necesario, inclusive a aquellos no indispensables, pero vinculados con algún beneficio que se genere o persiga generarlo, no requiriéndose para dicho efecto que la erogación tenga carácter obligatorio; ni enervando el cumplimiento de dicho beneficio porque exista un tercero que resulte, también, beneficiado. (pp. 137-139)

Se relaciona con el trabajo de investigación, porque expone el principio de causalidad en la aplicación de la determinación de la renta de tercera categoría, preocupación manifestada por los contribuyentes al pagar los impuestos.

Chumán (2015) manifiesta en su trabajo de tesis determinar si la aplicación de la Ley del Impuesto a la Renta de las personas naturales en el Perú vulnera los principios constitucionales tributarios de capacidad contributiva y de igualdad, además presentaron las siguientes conclusiones:

La Ley del Impuesto a la Renta aplicable a las personas naturales en el Perú grava la renta de las actividades de las personas naturales mediante la deducción de montos uniformes de sus rentas brutas, sin tener en cuenta que cada persona tiene una situación distinta respecto a sus ingresos y satisfacción de sus necesidades básicas, que incluyen las de sus familiares a su cargo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú el legislador debe respetar el principio de igualdad y los derechos fundamentales de la persona, de modo que solo los ciudadanos que tienen aptitud económica son pasibles de generar impuestos. De acuerdo a la investigación realizada, solo tienen aptitud económica las personas naturales que después de haber destinado sus ingresos a la satisfacción de sus necesidades básicas, disponen de un excedente que representa su capacidad contributiva.

Por el principio de igualdad, las personas deben contribuir con el Estado según el nivel de su aptitud económica, es decir a mayor aptitud económica, mayor tributo. Se trata de una manera equitativa de distribuir la carga fiscal.

Al analizar la legislación vigente sobre el Impuesto a la Renta, el legislador no tiene en cuenta los principios de capacidad contributiva y de igualdad que se encuentran

inmersos en los derechos fundamentales de la persona, porque el impuesto grava las rentas de las actividades económicas de las personas sin considerar su situación personal. (pp. 156-158)

Se relaciona con el trabajo de investigación, porque se manifiesta la vulneración de los principios constitucionales tributarios de capacidad contributiva y de igualdad de la renta de tercera categoría al pagar los impuestos.

Vásquez (2009) manifiesta en su trabajo de tesis contribuir con las estrategias de fiscalización aplicadas por la Administración Tributaria, para demostrar que se pueden aplicar medidas adecuadas de control tributario, para la deducibilidad de costos o gastos que cumplan con el principio de causalidad, evitando la indebida restricción de la deducción, como el condicionamiento al pago previo, además presentó las siguientes conclusiones:

La indebida restricción en la imputación de gastos o costos, condicionándolo al pago previo, se contrapone a la aplicación del principio del devengado.

La indebida restricción en la deducción de gastos o costos, condicionándolo al pago previo, se contrapone a la aplicación del principio de causalidad.

La Ley del Impuesto a la Renta establece una indebida restricción en la deducción de los gastos o costos, que son necesarios para la generación de la renta neta empresarial, condicionándolos al pago previo de los mismos, generando ello una mayor renta neta empresarial, lo que trae como consecuencia el mayor pago de impuestos.

La indebida restricción establecida en la deducción de gastos o costos, condicionándolos al pago previo, afecta también en algunos casos al costo computable, originando ello una distorsión en la determinación de la renta neta empresarial.

La Ley del Impuesto a la Renta procede adecuadamente cuando señala que para efectos de poder deducir los gastos, estos deberán adicionalmente de cumplir con el principio del devengado y causalidad, con los criterios de razonabilidad en relación con los ingresos y generalidad para algunos tipos de gastos, porque siempre se debe cumplir con la correlación de ingresos y gastos.

La Ley del Impuesto a la Renta debe mantenerse contemplando los principios de Causalidad y Devengado para la determinación correcta de la Renta Neta Empresarial.

La Ley del Impuesto a la Renta debe mantenerse aplicando supletoriamente las Normas Internacionales de Información Financiera, debido a que ellas con las directivas sobre las que se formulan y preparan los Estados Financieros y se determina la utilidad o pérdida contable sobre la cual se realizan las adiciones y deducciones que permiten la determinación de la Renta Neta Empresarial. (pp. 121-122)

Se relaciona con el trabajo de investigación, por la inequidad en la aplicación de las deducciones en el impuesto a la renta de tercera categoría, por la indebida restricción de los gastos.

2.2. Marco Legal

- ✓ Constitución Política del Perú (1993) En el Título I, de la persona y de la Sociedad, Capítulo I Derechos Fundamentales de la persona Art. 2 inciso 2.

Art. 2, inc. 2) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. (p.3)
Toda persona tiene derecho a ser tratado por igual.

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993, Título III del régimen económico, Capítulo IV Del Régimen Tributario y Presupuestal Art. 74.

Art. 74: Principio de Legalidad, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo [...]. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo. (p.23)

Se deben respetar los derechos fundamentales, el principio de capacidad contributiva se encuentra implícito en este artículo basado en el principio de igualdad.

- ✓ Texto único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (D.S. N° 179-2004-EF). Capítulo V De la Renta Bruta Art. 28 inciso a.
Artículo 28.- Son rentas de tercera categoría:

Inciso a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros,

fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.

Son Rentas de tercera categoría las originadas por los asesores de seguros.

- ✓ Texto único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (D.S. N° 179-2004-EF). Capítulo VI De la Renta Neta Art. 37 y 44 inciso a.

Artículo 37°.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley.

En este artículo está presente el criterio de Causalidad respecto de los gastos deducibles y no deducibles, necesidad, discrecionalidad.

Artículo 44°.- No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría:

Inciso a) Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.

Para la determinación del Impuesto a la Renta, no deberán incluirse los gastos personales.

- ✓ Texto Único Ordenado del Decreto legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Decreto Supremo N° 003-97-TR. Título I Del contrato de trabajo Capítulo I, normas generales. Art. 4.

Artículo 4.- En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece.

También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna.

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE Decreto Supremo N° 007-2008-TR. Título VI Régimen Laboral de la Micro y Pequeña. Art. 37 y 38.

Artículo 37.- Derechos laborales fundamentales, en toda empresa, cualquiera sea su dimensión, ubicación geográfica o actividad, se deben respetar los derechos laborales fundamentales. Por tanto, deben cumplir lo siguiente:

1. No utilizar, ni apoyar el uso de trabajo infantil, entendido como aquel trabajo brindado por personas cuya edad es inferior a las mínimas autorizadas por el Código de los Niños y Adolescentes.
2. Garantizar que los salarios y beneficios percibidos por los trabajadores cumplan, como mínimo, con la normatividad legal.
3. No utilizar ni auspiciar el uso de trabajo forzado, ni apoyar o encubrir el uso de castigos corporales.
4. Garantizar que los trabajadores no podrán ser discriminados en base a raza, credo, género, origen y, en general, en base a cualquier otra característica personal, creencia o afiliación. Igualmente, no podrá efectuar o auspiciar ningún tipo de discriminación al remunerar, capacitar, entrenar, promocionar, despedir o jubilar a su personal.

5. Respetar el derecho de los trabajadores a formar sindicatos y no interferir con el derecho de los trabajadores a elegir, o no elegir, y a afiliarse o no a organizaciones legalmente establecidas.

6. Proporcionar un ambiente seguro y saludable de trabajo.

Artículo 38.- Ámbito de aplicación, la presente Ley se aplica a todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que presten servicios en la micro y pequeñas empresas, así como a sus conductores y empleadores.

- ✓ Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa. Título I Disposiciones Generales Art. 2 y 51.

Artículo 2.- Definición de Micro y Pequeña Empresa, es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Cuando esta Ley se hace mención a la sigla MYPE, se está refiriendo a las Micro y Pequeñas Empresas, las cuales no obstante de tener tamaños y características propias, tienen igual tratamiento en la presente Ley, con excepción al régimen laboral que es de aplicación para las microempresas.

Artículo 51.- El régimen pensionario, los trabajadores y los conductores de las Microempresas comprendidas en el presente régimen podrán afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales, siendo opción del trabajador y del conductor su incorporación o permanencia en los mismos.

Por excepción únicamente la Persona natural que puede ser incluida en su planilla es la que pertenece al Régimen Especial

Laboral de la Microempresa Informe N° 149-2004-SUNAT), conforme al Art. 1 Ley 26790.

- ✓ Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (D.S. N° 122-94-EF) Capítulo VI De la Renta Neta Art. 21 inciso h y p.

Artículo 21°.- Renta Neta de Tercera Categoría

Para efecto de determinar la Renta Neta de Tercera Categoría, se aplicará las siguientes disposiciones:

Inciso h): Con arreglo a lo dispuesto en el inciso j) del Artículo 37° de la Ley, serán deducibles las provisiones por obligaciones de cualquier tipo asumidas contractualmente en favor de los trabajadores del contribuyente, en tanto los acuerdos reconocidos y aceptados por la empresa se comuniquen al Ministerio de Trabajo y Promoción Social dentro de los treinta días de su celebración [...].

Inciso p), Cuando los gastos necesarios para producir la renta y mantener la fuente incidan conjuntamente en rentas gravadas, exoneradas o inafectas, y no sean imputables directamente a unas u otras, la deducción se efectuará en forma proporcional al gasto directo imputable a las rentas gravadas [...].

Todo gasto a favor de los trabajadores acordados por contrato será deducibles. Los gastos necesarios para mantener la fuente generadora de renta serán deducibles:

- ✓ Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente. Reglamento de la Ley MYPE Decreto Supremo N° 008-2008-TR. Título III Instrumentos de Promoción para el desarrollo Capítulo I Instrumentos de promoción de las MYPE. Art. 7. y Título VIII Registro de la Micro y Pequeña Empresa. Art. 64

establecen entre la Administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos o contenciosos que pueden surgir y a las sanciones establecidas por su violación. (p. 26).

Giuliani (2011) define que: "Es la rama del derecho financiero que se propone estudiar el aspecto jurídico de la tributación, en sus diversas manifestaciones: como actividad del Estado, en las relaciones de éste con los particulares y las que suscitan entre estos últimos". (p. 40)

El Derecho Tributario establece leyes, reglamentos y principios que regulan la aplicación de los impuestos reglamentado los deberes y derechos tanto del contribuyente y del Estado, para mantener una relación jurídica.

B. Principio del Derecho Tributario

Neumark (1994) menciona que: "Los principios del Derecho (entre ellos los Tributarios) siempre tratan de algo normativo, de preceptos del deber ser, que se formulan en orden a la realización de determinados objetivos". (p. 24).

García (1996) indica que:

Es el conjunto de normas y principios que surgen de las constituciones y cartas, referentes a la

delimitación de competencias tributarias entre distintos centros de poder (nación, provincias, estados) y a la regulación del poder tributario frente a los sometidos a él, dando origen a los derechos y garantías de los particulares, aspecto, este último, conocido como el de garantías de los contribuyentes, las cuales representan, desde la perspectiva estatal, limitaciones constitucionales del poder tributario. (p.219)

Spisso (2011) señala que:

El principio de derecho tributario es el conjunto de principios y normas constitucionales que gobiernan la tributación. Es la parte del derecho Constitucional que regula el fenómeno financiero que se produce con motivo de detracciones de riqueza de los particulares en favor del Estado [...].
(p.1)

El Derecho Tributario es la base legal, en que se apoya la actividad económica protegiendo de esta manera los derechos y deberes del contribuyente.

1. Principios Constitucionales en materia tributaria

La Constitución Política del Perú (1993) en el artículo 74° señala que el estado peruano para

Nuestra carta magna señala de manera taxativa algunos principios y existen otros principios que deben ser respetados por el legislador, ya que se reconocen de manera implícita los cuales se detallan a continuación:

➤ Principio de Legalidad

Constitución Política del Perú (1993) menciona que es el principio básico de todo sistema tributario, puesto que garantiza el derecho de propiedad, de libertad y de los intereses sociales y comunitarios, seguridad jurídica, y económica, descarta cualquier tipo de discrecionalidad por parte de la Administración Tributaria. Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Jarach (1996) establece que este principio de legalidad tiene varios corolarios:

- La necesidad de la ley para la existencia del impuesto.
- La indelegabilidad en el Poder Ejecutivo de la facultad parlamentaria de crear impuestos y excepciones.

- La necesidad que la ley defina todos los elementos constitutivos de la obligación tributaria.
- Se ha negado toda facultad discrecional de la administración en materia de impuestos y considerado inconstitucional a la norma que concediera esa facultad.
- Se ha considerado como inderogable por acuerdo de partes la obligación impositiva de los contribuyentes de derecho. También para la administración rige dicha inderogabilidad. (pp. 297-298)

Monterroso (2007) indica que:

El principio de legalidad, es aspiración común de todos los pueblos en el campo específico de la tributación [...] El principio incorpora la connotación de auto tributación; por eso la idea de la imposición pasó a depender de la audiencia de un consejo indicado por los gobernados. (p. 40)

Se ha considerado como inderogable por acuerdo de partes la obligación impositiva de

los contribuyentes de derecho. También para la administración rige dicha inderogabilidad.

Este principio es esencial porque garantiza los deberes y derechos de las partes.

➤ Principio de Reserva de Ley

Constitución Política del Perú (1993) menciona que existe reserva de ley cuando la constitución exige que sea la ley la que regule determine materia, y, por tanto, el poder legislativo será siempre el encargado de regular esta materia, sin que pueda ser reglamentada por la Administración. A través del cual se establece que solo mediante ley se pueden crear, modificar, exonerar y extinguir impuestos, lo que implica también que solo por ley se puede definir sus elementos constitutivos.

Simón (1993) manifiesta que: "Este principio, se refiere a las relaciones entre la Ley y las demás normas jurídicas que no tienen rango de Ley". (p.149), es decir deviene de la necesidad de que sea precisamente la ley la que regule determinados aspectos del tributo, y de allí su diferencia con el principio de legalidad propiamente dicho.

Como su nombre lo indica es un principio dado solo por Ley.

hacer frente a las obligaciones tributarias ante el Fisco el contribuyente se debe desprender de su propiedad. (p. 101)

Villegas (citado por Iglesias, 2000) indica:

La confiscatoriedad existe por que el Estado se apropia indebidamente de los bienes de los contribuyentes, al aplicar un gravamen en el cual el monto llega a extremos insoportables, desbordando así la capacidad contributiva de la persona, vulnerando por esa vía indirecta la propiedad privada e impidiéndole ejercer su actividad. (p. 277)

Monterroso (2007) indica que: "Como tributos confiscatorios se entienden aquellos fenómenos de excesiva presión fiscal, que obligan al desprendimiento por parte de los contribuyentes de bienes de su propiedad a los efectos de poder cumplir con las cargas públicas, verificándose una expropiación indirecta." (p. 69)

Menéndez (2009) menciona que:

Este principio es uno de los más difíciles de precisar y para el efecto cita la sentencia del

Tribunal Constitucional de España 150/1990 de 4 de octubre, en la que dicho tribunal afirma que la prohibición de confiscatoriedad obliga a no agotar la riqueza imponible de los sujetos pasivos (por ejemplo, su renta) so pretexto del deber de contribuir. [...] considera que para no incurrir en la prohibición de confiscatoriedad la imposición "no puede superar un límite situado aproximadamente en el 50% de los rendimientos. (p. 86)

Este principio debe ser usado con cautela, los tributos no deben agotar la fuente que proporciona sus ingresos, este principio deberá cuidar el patrimonio no sobrepasando la capacidad contributiva.

- Principio de Defensa de los derechos fundamentales.

Constitución Política del Perú (1993) Este principio implica que el Estado a través del poder legislativo o ejecutivo, en caso de delegación de facultades, debe emitir normas respetando los derechos fundamentales de las personas. Es importante analizar este principio y que se hagan valer de acuerdo a Ley.

Este principio es constitucional otorgando garantías contra posibles excesos tributarios.

➤ Principio de Capacidad Contributiva.

Jarach (1982) señala que:

La capacidad contributiva es la potencialidad de contribuir a los gastos públicos, que el legislador atribuye al sujeto particular. Significa al mismo tiempo existencia de una riqueza en posesión de una persona y graduación de la obligación tributaria según la magnitud de la capacidad contributiva que el legislador le atribuye. Se comprueba que todos los presupuestos de hecho de los impuestos tienen naturaleza económica en la forma de una situación o de un movimiento de riqueza y que las consecuencias tributarias son medidas en función de la magnitud de esta riqueza.

(p.87)

Constitución Política del Perú (1993), Aunque este principio no se encuentra prescrito de manera taxativa en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional le ha otorgado la calidad de

principio inherente al ordenamiento nacional; de allí que se afirme que la capacidad contributiva es la potencialidad de contribuir a los gastos públicos que poseen los individuos sometidos al poder tributario del Estado.

Micheli (Citado por Valdés, 1996) establece:

Una ley que imponga o agrave una contribución en función de una capacidad contributiva que ya no existe o que todavía no existe sería inicua. [...]. No obstante, podría aceptarse la retroactividad previsible por el contribuyente o bien cuando es dictada para corregir una situación de injusticia. (p.245)

Bravo (1997) menciona que:

La capacidad contributiva, en sentido estricto, es diferente de la capacidad económica. La capacidad contributiva consiste en la posibilidad que tiene el sujeto pasivo de pagar el tributo, en el tiempo y la cuantía en que le es exigido. Es evidente que existen situaciones en las cuales el valor del patrimonio del contribuyente no está en consonancia con sus posibilidades

de pagar efectivamente el tributo, ya que la liquidez del contribuyente para el pago del tributo es un elemento de especial relevancia [...], este principio por una exigencia lógica, está siempre como fundamento de la obligación tributaria. (p.122).

Asorey (1999) define que: “El principio de capacidad contributiva no es fundamento para la irretroactividad, aunque si entiende que si el tributo se basa en capacidades contributivas pasadas se ataca el principio de la seguridad jurídica”. (pp.115- 116).

Ruiz (2001) indica que:

En la aptitud económica que tienen las personas y empresas para asumir cargas tributarias, tomando en cuenta la riqueza que dicho sujeto ostenta. Impone también respetar niveles económicos mínimos, calificar como hipótesis de incidencia circunstancias adecuadas y cuantificar las obligaciones tributarias sin exceder la capacidad de pago. (p.91)

Debe entenderse como la aptitud económica personal para soportar las cargas públicas en mayor o menor grado impuestas por el Estado. La capacidad contributiva es la facultad de aportar al estado para cubrir los gastos inherentes de estos.

➤ Principio de Igualdad.

Todos los ciudadanos somos iguales ante la ley pero en el ámbito tributario la igualdad de los ciudadanos debe entenderse como igualdad frente a situaciones iguales y desigualdad frente situaciones desiguales.

Bravo (1997) afirma que:

La igualdad supone por tanto un tratamiento igual entre iguales y desigual entre desiguales [...] está estrechamente vinculado con el de la capacidad contributiva, que a su turno se vincula con el de la progresividad. (p.159).

Ruiz (2002) define:

La igualdad es un concepto relacional que muestra la identidad que existe entre dos o más personas, cosas o hechos en relación tan sólo con algunos aspectos o elementos, reconociendo las diferencias sustanciales

Si bien es cierto que todos somos iguales ante la ley este principio se aplica según criterio de hechos.

➤ Principio de Equidad.

Constitución Política del Perú (1993), relacionado con la justicia y la razonabilidad, un impuesto debe ser justo, La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha interpretado el principio de la equidad, mencionando que se debe ser equitativo en el monto del impuesto en sí y la oportunidad en que se lo aplique. Además al interpretar que: Equidad significa que la imposición debe guardar una razonable relación con la materia imponible. Equidad es sinónimo de justicia. Un tributo no es justo en tanto no sea constitucional. El "principio de equidad" articula y sintetiza a todos los demás principios constitucionales. Un tributo va a ser justo cuando considera las garantías de: legalidad, igualdad, generalidad, proporcionalidad, no confiscatoriedad e irretroactividad. (Art. 74).

Luqui (citado por García 1996) menciona que:

El principio de equidad significa asegurar sustancialmente el derecho de propiedad y el de trabajar libremente, de modo que si la ley tributaria imposibilitara el ejercicio de esos derechos, destruiría una de las bases

esenciales sobre las cuales se apoya todo el sistema. (p.296)

Yáñez (2015) menciona:

El concepto de equidad se fundamenta en tres valores sociales: igualdad, cumplimiento de derechos y justicia [...] La equidad, consiste en que cada contribuyente pague lo que le corresponde. Por lo tanto, la equidad tiene una relación muy estrecha con temas como beneficios impositivos, evasión, elusión, gastos tributarios, fiscalización y sanciones. (pp. 227-228)

El principio de equidad, es el derecho a recibir el mismo trato, una imposición justa y razonable. No implica la necesidad de que los sujetos se encuentren, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que, sin perjuicio del deber de los Poderes públicos de procurar la igualdad real, dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, es decir, al derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato que quienes se ubican en similar situación.

2.3.2. Gastos Deducibles

Kaldor (1963), indica que:

Gastos deducibles es el conjunto de desembolsos que específicamente están direccionados y relacionados a la producción de rentas, al mantenimiento de la fuente productora de la fuente y al incremento del espectro empresarial relacionado a la ampliación de los negocios.
(p.76)

Brito (2001) quien define:

Al gasto como un desembolso, egreso o erogación que se consume corrientemente, es decir en el mismo periodo en el cual se causa, o un costo que ha rendido su beneficio. Los gastos se confrontan con los ingresos (es decir, se presentan en el Estado de Resultados) para determinar la utilidad o la pérdida neta de un periodo.
(p.31)

Carrasco (2009) menciona que: "Un gasto es el conjunto de desembolsos pecuniarios, o de valores y bienes equivalentes, realizados en el ejercicio o desempeño de una actividad periódica permanente". (p. 258)

Fernández (2005) manifiesta:

Que existirán un sinnúmero de gastos los cuales no se puedan relacionar en forma directa e indubitable con la

producción de rentas gravadas pero que, sin embargo, efectivamente sirven y están destinados a generar rentas, sea por una vía productiva o por mantener o acrecentar la fuente productora. Sobre esta última afirmación podemos recalcar que, no solamente deben ser considerados deducibles los gastos específicamente direccionados y relacionados a la producción de rentas y al mantenimiento de la fuente, sino que también deberán aceptarse como deducibles conceptos aplicados [...] decir en el incremento del espectro empresarial o en la diversificación de los negocios. (p. 39)

Morillo (2014) indica:

Existen dos tipos de gastos: los deducibles y los no deducibles. Los primeros serán aquellos que sean necesarios para producir y mantener la fuente de ingresos, así como los gastos vinculados con la generación de ganancias de capital y, los segundos serán aquellos cuya deducción se encuentra expresamente prohibida por la Ley del Impuesto a la Renta. (p.78)

El Artículo 37° de la Ley del Impuesto a la renta precisa que las erogaciones o desembolsos aceptados tributariamente denominados como gastos deducibles, por lo que todo gasto

deberá indicarse la causa de su realización. Los gastos deducibles del impuesto a la renta son aquellos realizados para obtener, mantener y mejorar los ingresos siempre y cuando cumplan con el reglamento de comprobantes de venta y documento que soporten los ingresos. Estos permiten determinar la base imponible, para a su vez definir el valor con el cual se tiene que calcular el impuesto a la renta del año fiscal.

Los gastos deducibles de impuestos tienen ciertos criterios de funcionalidad social y estos son imputables al ingreso cumpliendo los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente en la legislación tributaria.

Los gastos deducibles son gastos necesarios, para incrementar la actividad productora, los que deberán de encontrarse debidamente sustentado.

❖ El principio de causalidad

Cabe resaltar que en el artículo 37 del impuesto a la renta en el último párrafo señala que para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normalmente para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como la razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren los incisos I), II) y a.2) de este artículo, entre otros.

Giuliani y Navarrine (1973) definen que: "El principio de causalidad desde una perspectiva que coincide con lo que, en esta tesis, se ha denominado como la interpretación estricta o restrictiva, según la cual son

deducibles únicamente los gastos imprescindibles".
(p.197)

García (1978) menciona que: "El principio de causalidad, determina que sólo son admisibles aquellas que guarden una relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad". (p. 79)

Hernández (2002) menciona que: "Este principio exige que los gastos sean el origen o causa de la obtención de la renta gravada o para el mantenimiento de la fuente que la produce". (p. 297)

Picón (2007) nos dice:

Se considera a la causalidad como la relación existente entre un hecho (egreso, gasto o costo) y su efecto deseado o finalidad (generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente). Debe tenerse presente que este principio no se considerará incumplido con la falta de consecución del efecto buscado con el gasto o costo, es decir, se considerará que un gasto cumplirá con el principio de causalidad, aun cuando no se logre la generación de la renta.
(p.29)

El artículo 37 del Impuesto a la renta nos señala: que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para

producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles.

Este principio se refiere que debe existir una relación entre gasto o costo y la generación de la renta, un hecho generador de renta.

❖ Beneficios Sociales

1. Vacaciones

Ley del Impuesto a la Renta Art. 37 inc. j) Las asignaciones destinadas a constituir provisiones para beneficios sociales, establecidas con arreglo a las normas legales pertinentes.

2. Compensación de Tiempo de Servicios

TUO Compensación por Tiempo de Servicios (1997), Artículo 1.- La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia.

3. Gratificaciones

Ley del Impuesto a la Renta Art. 37 inc. l) Los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese.

Estas retribuciones podrán deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

La parte de los costos o gastos a que se refiere este inciso y que es retenida para efectos del pago de aportes previsionales podrá deducirse en el ejercicio gravable a que corresponda cuando haya sido pagada al respectivo sistema previsional dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

❖ Movilidades

La posibilidad de deducir el gasto por movilidad como condición de trabajo se dio por primera vez en la Resolución Del Tribunal Fiscal 05794-5-2003 de fecha 15 de Octubre de 2003 (Exp. N°12-01),

Los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores son aquellos gastos que son necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficio o ventaja patrimonial directa de los mismos.

Ley del Impuesto a la Renta Art. 37 señala el inciso a.1) del citado artículo, son deducibles entre otros, los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores que sean necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficio o ventaja patrimonial directa de los mismos.

Cuando nos referimos al concepto "movilidad", es posible que nos encontremos en cualquiera de las siguientes dos situaciones:

a).- Movilidad supeditada al centro de trabajo.

b).- Movilidad como condición de trabajo

❖ Gastos de Representación

Ley del Impuesto a la Renta Art. 37 inc. q) Los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.

Existiendo alta competencia en el grupo de asesores de seguros, por lo que optan por diferentes estrategias, cuyo objetivo es llegar a más clientes y retener los ya existentes, una de las formas es agasajarlos.

❖ Comparativos de Costos Laborales del Régimen Laboral General y el Régimen Laboral Especial

CUADRO N° 2.1
COMPARATIVO DE COSTO LABORALES EN EL
RÉGIMEN LABORAL GENERAL Y ESPECIAL

Concepto Remunerativo	RLG	RLE Pequeña Empresa	RLE Micro Empresa
RMV	100%	100%	100%
Asignación Familiar	10.00%	0%	0%
Vacaciones	9.17%	4.17%	4.17%
Gratificaciones	19.83%	9.08%	0.00%
CTS	9.92%	0.00%	0.00%
Seguro Social	9.00%	9.00%	9.00%
Total %	57.92%	22.25%	13.17%

Fuente: Ministerio de Trabajo

Se visualiza (véase en el cuadro N° 2.1) los diferentes costos laborales que tiene cada régimen laboral de acuerdo al concepto remunerativo, indicado los beneficios de Ley en el Régimen Laboral Especial tanto para la Micro empresa

como para la pequeña son menores al Régimen Laboral General.

2.3.3. Impuesto a la Renta

A. El Tributo

Queralt (1988) define:

Al tributo como un ingreso público de derecho público, obtenido por un ente público, titular de un derecho de crédito frente al contribuyente obligado, como consecuencia de la aplicación de la ley a un hecho indicativo de capacidad económica, que no constituye la sanción de un ilícito. (p. 90)

Villegas (2001) afirma: "Los tributos son prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio y en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines". (p.67)

Por lo expuesto por el autor todos los ciudadanos debemos de cumplir con la Ley, y coadyuvar con los gastos del estado para que pueda cumplir con el financiamiento de los pasivos que tiene.

Dapena y Volman (2014) indican que:

Los tributos son las prestaciones, generalmente en dinero, que el Estado en sus diferentes niveles y en ejercicio de su poder de imperio en virtud de la ley, exigen a las personas físicas o jurídicas con el

objetivo de cubrir los gastos que demande el cumplimiento de sus fines. (p.3)

Los tributos son una contribución al estado para responder a las obligaciones frente al país.

- Clasificación de los Tributos

Existen dos tipos de clasificaciones de los tributos y son:

1. Clasificación Jurídica

Ataliba (1987) se dividen en:

Tributos vinculados: Son aquellos cuyo aspecto material de la hipótesis de incidencia consiste en una actuación estatal. Esta especie conlleva dos subespecies, que se diferencian por las características del interrelacionamiento establecido por el legislador, entre los aspectos material y personal de la hipótesis de incidencia. (p. 177). Es decir que existe una contraprestación directa por parte del Estado a los particulares. Considera en este rubro a las tasas y contribuciones.

Tributos no vinculados: Son aquellos que no tiene vinculación con el Estado, fijando casos

de nacimiento de obligaciones tributarias independientes e indiferentes a cualquier actuación estatal. (p. 156), es considerado un tributo cuya hipótesis de incidencia consiste en un hecho cualquiera que no sea una actuación estatal. (p. 162), es decir que el contribuyente no recibe directamente ningún beneficio del Estado, a pesar de lo cual, por mandato de Ley, tiene la obligación de pagar dichos tributos. Se considera en este rubro a todos los impuestos, de acuerdo a lo establecido por la Ley, lo cual debe de contener todos los fundamentos aprobados.

2. Clasificación Tradicional

Restrepo (2000) estos se pueden definir de la siguiente manera:

Tasas: son las remuneraciones que deben los particulares por ciertos servicios del Estado. La principal diferencia con los impuestos es en principio que estos no implican contraprestación directa del Estado.

Contribución: se trata de pagos que deben hacer los usuarios de ciertos organismos públicos o semipúblicos para asegurar el financiamiento de estas entidades.

Impuesto: se trata de una prestación pecuniaria por parte de los particulares y sin contraprestación alguna, con el objeto de atender las cargas públicas. Existen dos grandes tipos directos e indirectos. (pp. 134-136)

En la economía moderna los impuestos son obligatorios como mecanismo para sufragar los gastos del Estado y garantizar la prestación de servicios.

- Impuestos

Giannini (1957) define:

Al impuesto como una prestación pecuniaria que un ente público tiene derecho a exigir en virtud de su potestad de imperio, originaria o derivada, en los casos, en la medida y según los modos establecidos en la ley, con el fin de conseguir un ingreso. (p.46). El estado es el que recauda todos los impuestos para cubrir los gastos públicos.

Matus (1964) menciona que:

El impuesto como un gravamen que el Estado impone sobre las economías particulares, sin ofrecerles individualmente un servicio en el momento en que requiere de ellas el pago del impuesto. Los impuestos se manifiestan, pues, cualquiera que sea su naturaleza, como cargas generales, destinadas a financiar los egresos del Estado y sus servicios públicos colectivos, a los que tiene derecho de recurrir toda la población de un país, sin exigírsele, cuando hace uso de ellos, un pago especial por el servicio que recibe. (p.131)

De la Garza (2008) sostiene que:

El impuesto El impuesto es una prestación tributaria, con todas las características expuestas en torno a los tributos. Pero además, y también como el resto de las obligaciones tributarias es ex lege, en cuanto tiene su origen en la conjunción de un hecho real y de una hipótesis normativa o presupuesto que lo prevé y define. Esta hipótesis debe estar contenida en una norma jurídica formal y materialmente legislativa, que comprenda todos los elementos del impuesto. (p. 374), es decir que

el Estado en base de su poder de imperio exige al contribuyente, por una obligación tributaria cuyo hecho imponible no está constituido por la prestación de un servicio, actividad u obra de la administración, sino por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica realizados por el contribuyente.

Picón (2007) indica que:

Los impuestos son aquellos tributos cuyo hecho generador no está constituido por la prestación de un servicio, actividad u obra de la administración, sino por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que ponen de manifiesto la capacidad contributiva de un sujeto como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de la renta. (p.188).

De los conceptos anteriormente expuestos, podemos determinar que los autores citados, concluyen que el impuesto es de índole coercitivo, es decir, que el Estado los establece unilateralmente, delimitando la capacidad de adquisición del consumidor y que se establecen sin especificación alguna para satisfacer

las necesidades colectivas y los gastos generales del Estado.

Los impuestos son el principal instrumento que tiene un estado para recaudar dinero y así atender los gastos corrientes, presupuesto general y realizar sus inversiones a favor de la sociedad. Pueden ser internos o dirigidos directamente a las arcas del Estado, provinciales o federales, municipales, que se destinan en su mayor parte a las obras de cada ciudad y los tributos denominados tasas que se pagan para obras específicas.

B. Criterio de Rentas

o Criterio de Renta Producto

García (1967) menciona que "Constituye rédito aquel beneficio que corresponde al fi n a que se destina el bien que lo originó, o que deriva de la actividad habitual del contribuyente, sin que tenga significación alguna la frecuencia de ese ingreso". (p. 122)

García (1978) menciona que

La renta es el producto periódico que proviene de una fuente durable en estado de explotación, que tiene las siguientes características: debe ser un producto, debe provenir de una fuente durable, debe ser

periódica, la fuente debe ser puesta en explotación. (p.59).

Alva y García (2014) indica que:

La teoría de la fuente, pretenden explicar los supuestos de afectación al pago del impuesto a la Renta. Bajo esta teoría se determina que la renta es un producto, el cual debe ser periódico y provenir de una fuente durable en el tiempo y ser susceptible de generar ingresos periódicos. (p.92)

Villegas (citado por Alva y García 2014) precisa:

Que la renta es el producto neto y periódico que se extrae de una fuente capaz de producirlo y reproducirlo. Tal fuente es el capital, y como permanece inalterado, no obstante originar tal producto, tiene la propiedad de ser una fuente productiva y durable. (p.94)

Abarca todas las rentas categorizables como renta producto así como otros ingresos, es decir considera renta la totalidad de los enriquecimientos provenientes de terceros hacia el contribuyente en un periodo dado. Este criterio de

renta exige que proceda de un producto que sea durable, periódico y puesto en actividad.

- Criterio del Flujo de Riqueza

Alva y García (2014) considera que:

La renta es todo aumento de la riqueza que proviene de operaciones con terceros. En este tipo de afectaciones se encontrarían las rentas obtenidas por Ganancias, por realización de bienes de capital, ingreso por actividades accidentales, Ingresos eventuales, Ingresos a título gratuito. (p.102)

García (citado por Alva y García (2014) considera que: "Otro criterio tributario más amplio, considera renta la totalidad de esos enriquecimientos provenientes de terceros o sea al total del flujo de riqueza que desde los terceros fluye hacia el contribuyente en un periodo dado". (p.103)

Este criterio nos indica como fluye riqueza desde tercero hacia el contribuyente.

- Criterio de Consumo más incremento patrimonial

Alva y García (2014) para la aplicación de esta teoría se requieren: "analizar básicamente dos rubros en donde se analiza si una persona cuenta o no con capacidad de pago o ingresos. Se debe

analizar las variaciones patrimoniales y los consumos realizados". (p. 107)

Esta renta relaciona los cambios patrimoniales.

C. Impuesto a la Renta

Creado mediante el Decreto Legislativo N° 774, es un tributo de periodicidad anual que grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos, las ganancias de capital, otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley. (Art. 1 LIR)

Andersen (1999) menciona que: "El Impuesto sobre la renta es un: "impuesto proporcional que grava las ganancias de cualquier persona física o jurídica." (p.315)

Bravo (2003) menciona que:

El Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). (pp. 63-64)

En este sentido el Impuesto a la Renta grava la riqueza que se encuentra en un aspecto material, como el personal, el espacial y el temporal, para calificarlo como gravable.

Santiago (2007) explica que: "El Impuesto sobre la Renta es un impuesto directo, personal, subjetivo, progresivo y periódico. Su objeto es la renta de los sujetos pasivos, definida como la totalidad de sus ingresos." (p.203.)

De la Garza (2008) afirma que: "El impuesto sobre la renta se propone gravar la riqueza en formación. La renta está constituida esencialmente por los ingresos del contribuyente, ya sea que provengan de su trabajo, de su capital o de la combinación de ambos."(p.377)

El Servicio de Rentas Internas (2013) señala que "El impuesto a la renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras". (p.2)

Alva (2014) menciona que:

El impuesto a la Renta constituye un tributo que grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos. (p. I-1)

El impuesto a la renta es un gravamen que se puede definir como un impuesto directo que grava los ingresos tanto de personas naturales como de Sociedades, es decir, legalmente este impuesto no puede ser trasladado a otra persona, el contribuyente asume en forma personal.

D. Los Contribuyentes

Son contribuyentes las personas naturales, las sucesiones indivisas, personas jurídicas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares. También se considerarán contribuyentes a las sociedades conyugales que ejercieran la opción prevista en el (Artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta).

Contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Los contribuyentes y responsables de declarar y pagar los tributos deben cumplir ciertas obligaciones formales y otras sustanciales ante el Estado Peruano. (Art. 8) Código Tributario.

Contribuyente es aquel que genera una renta en consecuencia tendrá obligaciones tributarias.

E. Régimen General Tercera Categoría

Están comprendidos aquellas personas que realicen actividades empresariales o de negocios, entre ellas: personas naturales, personas jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades conyugales que opten tributar como tal y las asociaciones de hecho de profesionales y similares.

Es un régimen al que las personas naturales o personas jurídicas que tienen un negocio o actividad empresarial se pueden acoger.

2.3.4. Asesores de Seguro.

Velandia (1998) menciona:

El art. 1340 del Código de Comercio establece que el corredor es la persona que posee conocimientos especiales sobre una materia cuya función es buscar el acercamiento entre dos partes interesadas en entablar una relación cuya materia es aquella en que el corredor es experto, sin que tenga dependencia, representación o mandato para con ninguna de las partes contratantes.
(p.130)

Donati (1960) señala que:

La función del productor de seguros es procurar operaciones de seguros y lograr una ejecución regularizada por parte del cliente; esto es, adquirir y conservar en beneficio del asegurado y del asegurador contratos de seguros. (p.151)

Rodríguez (1976) afirma que:

El productor de seguros es un factor en la operación de seguros, cuya actividad les coloca frente al asegurador y

al asegurado como técnico y como asesor. El mismo autor señala que la doctrina ha señalado como actividades propias de los productores de seguros las siguientes:

- a) Promover y en su caso concluir, la contratación de seguro.
- b) Informar con oportunidad al asegurador sobre las verdaderas circunstancias del riesgo y agravaciones importantes que de éste tenga noticia.
- c) Ofrecer al asegurado el contrato más adecuado y conveniente a sus necesidades particulares e informarle sobre las condiciones, coberturas y requisitos de la misma.
- d) Vigilar para que los seguros contratados por su mediación permanezcan en vigor y sean plenamente eficaces.
- e) Asesorar a los asegurados y beneficiarios y asistirlos en los casos de siniestro, procurando se lleven a cabo las diligencias necesarias para la mayor discusión del riesgo.
- f) Procurar que en caso de siniestro se utilicen los elementos necesarios para que tanto el asegurador como el asegurado conozcan la verdadera dimensión y valor del daño.

- g) Participar en la cobranza de las primas, procurando que sean pagadas en los términos establecidos en las pólizas y en las leyes.
- h) Atender en todo tiempo a las necesidades de los asegurados, recabando de las entidades aseguradoras las condiciones, coberturas, documentos y servicios que sean necesarios.
- i) Realizar las diligencias que sean precisas para que en todo tiempo se cumplan las instrucciones recibidas, tanto del asegurador como del asegurado, y las diligencias contractuales y legales correspondientes.
- j) Actuar en todo caso con rectitud, profesionalidad y ética. Agentes y Corredores de Seguros representan las dos categorías profesionales que la legislación establece en el marco de la mediación de seguros. Ambos tienen como misión intermediar entre las Compañías y los tomadores de seguros como guías especializados en medio del complejo mundo de la oferta y la demanda. (p.37).

La Ley confiere al Corredor de Seguros la facultad de representar a su Cliente ante la compañía, y le obliga a no tener ningún vínculo ni signo que suponga afección con las entidades aseguradoras. Es por tanto, un asesor imparcial e independiente, de cuyos conocimientos y servicios se beneficia el asegurado. En función de las necesidades concretas que requiere el asegurado, el Corredor de Seguros, selecciona las soluciones más eficaces,

informando de las condiciones del contrato que a su juicio conviene suscribir y de cuál debe ser la cobertura más idónea en cada caso, a la vez que vela celosamente por la concurrencia de los requisitos que ha de reunir la póliza para su eficacia y plenitud de efectos. El Corredor de Seguros, gestiona absolutamente todos los trámites relacionados con su seguro; facilita información acerca de cualquiera de las cláusulas de la póliza durante la vigencia del contrato en que ha intervenido; y, en caso de siniestro, presta igualmente su asistencia y asesoramiento en favor del asegurado.

2.4 Teoría científica.

La escuela clásica inglesa, representada por Adam Smith, David Ricardo, Thomas Malthus, James S. Mill y sus seguidores, consideran a la acción económica del Estado como de “consumo improductivo”, ya que el cobro de impuestos a los particulares les resta la posibilidad de invertir en nuevas producciones de bienes.

Smith (1776) menciona que “apoya la intervención del Estado en materia de justicia, educación, salud y todas aquellas empresas que la iniciativa privada fuera incapaz de abordar, considera cuatro principios fundamentales en los impuestos, los cuales actualmente se siguen considerando en la legislación”. (p. 654)

El principio de equidad tiene su antecedente en el principio de justicia formulado por Smith (1776) que precisa que:

Los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades: es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado. Justamente de la

observancia o menosprecio de esa máxima depende lo que se llama equidad o falta de equidad en los impuestos. (p. 684)

Ricardo (1959) indica:

El consumo del Gobierno, incrementado por la recaudación de impuestos adicionales se satisface, ya sea mediante una producción incrementada o bien mediante un menor consumo por parte de la población, los impuestos recaerán sobre el ingreso y el capital nacional no se verá afectado; pero cuando no se incrementa la producción ni disminuye tampoco el consumo improductivo por parte del pueblo, los impuestos tendrán necesariamente que recaer sobre el capital, es decir, mermarán el fondo destinado al consumo productivo. (p.114)

Ahora bien, esa capacidad para pagar los impuestos, no depende del valor total en dinero de la masa de mercancías, ni del valor en dinero de los ingresos netos de los capitalistas, sino del valor en dinero de los ingresos de cada individuo, comparados con el valor en dinero de las mercancías que consume habitualmente. Por lo tanto, debiera ser tarea de los gobiernos (previa recaudación eficiente de los tributos) estimular al sector privado, para que aumenten sus capitales y rentas, con la finalidad de diversificar el aparato productivo, dar incentivos para incrementar la producción, a través de mejoras en la productividad, para así generar nuevas fuentes de trabajo, con el objeto de aumentar el consumo, el ahorro y la inversión, a fin de crear mayores niveles de satisfacción a la población.

El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser cierto y no arbitrario el tiempo de su cobro, la forma de su pago, la cantidad adeudada, todo debe ser claro y preciso, lo mismo para el contribuyente que para cualquier persona. Donde ocurra lo contrario resultará que cualquier persona sujeta a la obligación de contribuir estará más o menos sujeta a la férula del recaudador, quien puede muy bien agravar la situación contributiva en caso de malquerencia, o bien lograr ciertas dádivas, mediante amenazas. (Smith, 1958, pp.605-796).

Esto implica que los contribuyentes deben tener plena certeza de la contribución que deben de pagar al fisco como un punto de vital importancia, ya que de lo contrario se generara incertidumbre, se crea un ambiente de inseguridad jurídica, es decir, se puede incurrir por parte de los contribuyentes que aun y cuando paguen sus tributos, les queda la duda sobre si fue correcto o no.

La economía en la recaudación se refiere que toda contribución debe percibirse de tal forma que haya la menor diferencia posible entre las sumas que salen del bolsillo del contribuyente y las que ingresan en el Tesoro público, acortando el período de exacción lo más que se pueda. (Smith, 1958, pp. 605-796).

Cuando se incumple lo indicado, se incurre en el establecimiento de tributos excesivos que constituye un poderoso estímulo a la evasión, se procura que los tributos sean equitativos, ciertos y cómodos para los contribuyentes en proporción al ingreso que reciba el Estado.

Ricardo (1973) afirma:

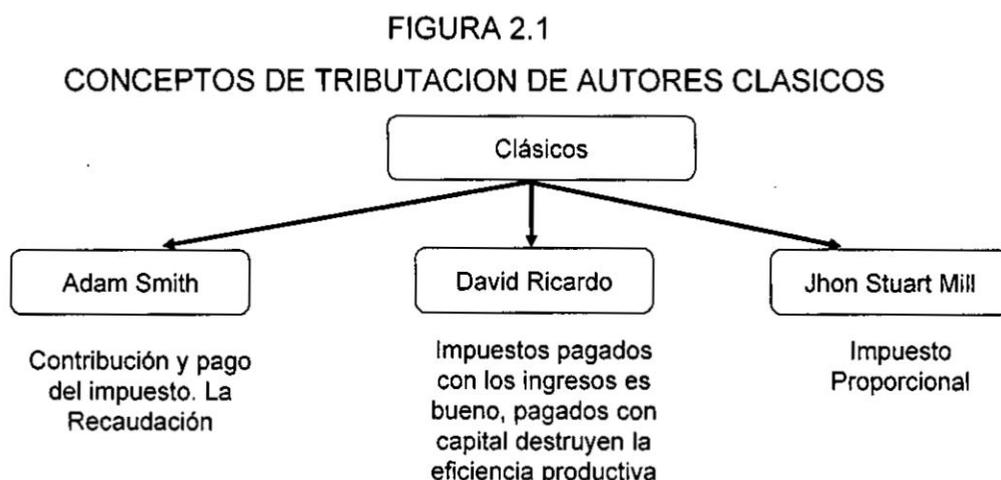
Los impuestos son una porción del producto de la tierra y de la mano de obra de un país puestos a disposición del gobierno su pago proviene siempre en último término ya sea del capital o del ingreso del país. (p. 114)

Con estas consideraciones el autor procedió a demostrar que los impuestos pagados por los ingresos eran satisfactorios en lo principal, pero que los impuestos pagados por el capital destruían la eficiencia productiva de la nación que conducían, y que si continuaban, llevarían a la ruina económica. Agregó también que los impuestos no eran pagados necesariamente por la persona ni por la fuente de ingreso sobre la cual eran fijados.

La renta es un cargo económico que era dañino tanto para el individuo como para el proceso económico de la distribución, porque aseguraba a los individuos [...] y debía regresar al estado, mediante un impuesto sobre la renta, el cual aumentaría a medida que el aumento de la población elevara más el nivel de renta. (Stuart, 1943, pp. 686-746).

La propuesta de Stuart, era en favor del impuesto proporcional, que todo agente económico pague el mismo porcentaje de impuesto sobre sus ingresos, y en contra del impuesto progresivo que los agentes económicos con mayor ingreso paguen un porcentaje mayor de impuesto, lo cual es injusto (punto de vista moral) e ineficaz (punto de vista económico).

Seguidamente (véase la figura N° 2.1), en el cual se menciona los postulados de los principales autores de la Economía Clásica que han dedicado parte de su investigación a los tributos de acuerdo a lo que se muestra en la siguiente figura:



Fuente: Escuela Clásica de la Economía Clásica

Según Stiglitz (2000) menciona que:

Los Gobiernos, pensando en la mejor manera de recaudar los ingresos que necesitan, han buscado principios generales. Se acepta que un buen sistema tributario debe tener cinco propiedades las cuales se detallan a continuación: (p. 483).

- ✓ Eficiencia económica no debe interferir en la asignación eficiente de recursos.
- ✓ Sencillez administrativa debe ser fácil y relativamente barato administrar.

- ✓ Flexibilidad, debe ser capaz de responder fácilmente en algunos casos automáticamente a los cambios de las circunstancias económicas.
- ✓ Responsabilidad política debe diseñarse de tal forma que cada individuo pueda averiguar qué está pagando y saber en qué medida el sistema refleja sus preferencias.
- ✓ Justicia, debe ser justo en su manera de tratar a los diferentes individuos.

Stiglitz (2000) menciona que:

Los impuestos son tan antiguos como la creación de los Estados. La Biblia decía que debía apartarse un diezmo (una décima parte) de las cosechas para fines distributivos y para mantener a los sacerdotes. No estaba claro cuál era el mecanismo que se utilizaba para conseguir que se cumpliera esta norma, y la Biblia no dice nada sobre el grado de evasión fiscal. (p. 476).

A. Origen del Impuesto

El Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), en su publicación "Resumen Histórico del Impuesto sobre la Renta", presenta un resumen sobre los orígenes del impuesto a la renta, en el cual, señala que el impuesto sobre la Renta fue creado en el año de 1798 por el político británico William Pitt, con la finalidad de obtener fondos

destinados a la guerra que mantenía Gran Bretaña con Francia.

Lloyd George implanto en Inglaterra la progresividad de este impuesto, en el año de 1909 mediante la creación de un tributo extraordinario que se aplicaba a ciertas rentas.

En el año de 1900, en España se implanta este impuesto como un sistema de imposición directa, el mismo que fue aplicado a las sociedades, Francia lo adopta antes de la Primera Guerra Mundial y en el año de 1927, la Unión Soviética lo pone en vigencia.

En 1920 y 1935 América Latina empieza a implementar este impuesto, siendo el primer país en establecerlo Brasil, siguiéndolo México en el año de 1924. En el año de 1928 se suma Colombia, mientras que Argentina se sumó en el año de 1932.

En el Perú, la implementación del impuesto a la renta tiene sus orígenes en el año de 1934 con la creación de un impuesto mixto cedular y con un Impuesto Complementario de tasas progresivas del sobre la renta global especial sobre la renta con la Ley N° 7904.

Después de 33 años, en el mes de agosto de 1967, se aprueba la Ley de Tributación Directa con D.S. N° 287-68-HC, promulgada por el Ejecutivo en mérito de a las facultades por Ley N° 17044.

2.5. Definiciones de término básicos

Actividad Económica: La actividad económica es actividad humana orientada al cumplimiento de los más variados fines individuales y sociales, una de cuyas consecuencias inmediatas observables es

la de realizar transformaciones económicas que impulsan la circulación económica. La actividad económica es esencialmente finalista y por ello susceptible de ser analizada desde el punto de vista de su racionalidad, es decir, de su adecuación a los fines. (Contabilidad Financiera, glosario, p.1)

Causalidad: Es la relación existente entre un hecho considerado como egreso, gasto o costo y su efecto deseado o finalidad referida a la generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente. (SUNAT, glosario p. 15).

Código Tributario: Es un conjunto orgánico y sistemático de las disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general, constituye el eje fundamental del Sistema Tributario Nacional, ya que sus normas se aplican a los distintos tributos" (Yaguas, 2013, p. 37)

Constitución: es un conjunto de principios y de normas que constituyen un sistema orgánico, en el cual todos y cada uno de tales principios y normas se hallan estrechamente vinculados, de manera que no se debe hacer una interpretación aislada, sino en función del sistema, a la luz de la filosofía que inspira al programa constitucional. (Spisso, 1991, p. 2)

Corredor de Seguro: Son corredores de seguros las personas naturales o jurídicas autorizados por el Superintendente y registrados en la Superintendencia, dedicadas por cuenta y en nombre propio a solicitar, negociar u obtener seguros a nombre de terceros, expedidos por sociedades de seguros autorizadas para operar en el país. (Art. 337 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros N° 26702)

Gradualidad: Cualidad de gradual, método aplicado a dimensiones para alcanzar un desarrollo justo. (MEF, glosario p. 5)

La Administración Tributaria: Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. (Torré, 1977, p.320)

La Jurisprudencia: Conjunto de sentencias o fallos dictados por los Jueces u órganos jurisdiccionales, resultantes de la aplicación del Derecho Positivo. Para el caso en cuestión, la jurisprudencia debe ser emitida por la Sala de lo Constitucional, en los procesos de Constitucionalidad de las leyes tributarias. (Torré, 1977, p. 324)

La Ley: la fuente inmediata de mayor importancia en el Derecho Tributario, indudablemente, es la Ley, aplicando el concepto a la materia tributaria, significa que sin aquella no podrían existir los tributos. (Código Tributario)

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT: Fue creada por Ley N°24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de

Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad. (SUNAT, 08/2016).

Mype: La Micro y Pequeña Empresa (Mype) es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica (empresa), bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios. (SUNAT, glosario p. 1).

Persona Natural: Es una persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal. (MEF, glosario p. 39)

Persona Natural con Negocio: Una persona natural puede ejercer cualquier actividad económica, ser conductor de su propio negocio y responsable de su manejo. Se puede reaccionar rápidamente en caso de cambios bruscos en el mercado que puedan afectar a la empresa. (MEF, glosario p. 41)

Régimen tributario: Es aquella categoría en la cual toda persona natural o jurídica (empresa) que posea o vaya a iniciar un negocio deberá estar registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. En función a dicha categoría se establecen las obligaciones tributarias, así como los procedimientos de pago de los impuestos nacionales. (SUNAT 08/2016)

Reglamento: los reglamentos de aplicación son los que se dictan con el objeto de hacer posible la ejecución de la ley, detallando lo que ella regula, desarrollándola, complementándola y asegurando su cumplimiento. Debido a que los reglamentos ocupan una posición de subordinación con respecto a la ley, parte de la doctrina estima que la única fuente originaria en el Derecho Tributario es la Ley misma. Si bien es cierto – en nuestra opinión –

la Ley es la fuente inmediata más importante, no por ello puede desconocerse el valor propio de otras fuentes, como el reglamento, en la medida o en el ámbito de su influencia (Reglamento del Código Tributario)

Seguro: es la cobertura recíproca de una necesidad pecuniaria, fortuita y valorable en dinero. (Sánchez, 2002 p.380)

Sistema Tributario: Es el conjunto de procedimientos y acciones integradas que establecen la forma del como recaudar los tributos fiscales o impuestos a nivel nacional. (MEF, glosario p. 48)

Tribunal Fiscal El Tribunal Fiscal es un órgano resolutorio del Ministerio de Economía y Finanzas y constituye la última instancia administrativa a nivel nacional en materia tributaria y aduanera. Es competente para resolver oportunamente las controversias suscitadas entre los contribuyentes y las Administraciones Tributarias.

III. VARIABLES E HIPOTESIS

3.1. Definición de las variables.

La investigación considera dos variables:

Variable independiente (X): Principio de Equidad en los Gastos deducibles.

Es la cualidad que consiste en dar a cada uno lo que merece respecto a sus condiciones, no favorecer en el trato a una persona perjudicando a otra, el trato es concretamente justo.

Variable Dependiente (Y): El Impuesto a la Renta Régimen General de Personas naturales.

Constituye un tributo que grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos. En el Régimen general están comprendidos aquellas personas que realicen actividades empresariales o de negocios, entre ellas: personas naturales, personas jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades conyugales que opten tributar como tal y las asociaciones de hecho de profesionales y similares.

3.2. Operacionalización de las variables.

CUADRO N° 3.1
OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente X. Principio de Equidad en los Gastos Deducibles	Gastos Deducible	X1. Costos Laborales
		X2. Movilidad
		X.3 Gastos de Representación
Variable Dependiente Y. El Impuesto a la Renta Régimen General Personas Naturales	Impuesto a la Renta Régimen General	Y.1 Ingresos
		Y.2 Gastos
		Y.3 Adiciones y Deducciones

3.3. Sistema de Hipótesis.

Hipótesis general

La aplicación del principio de equidad en los gastos deducibles influye positivamente en la determinación del Impuesto a la Renta Régimen General de Personas Naturales de los Asesores de Seguros del Callao periodo 2016.

Hipótesis específicas

- La aplicación de los costos laborales de Ley en el Régimen Laboral Especial con respecto al Régimen Laboral General tiene un impacto significativo en la correcta determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016.
- La aplicación de los gastos de movilidad relacionados con el personal tiene un impacto significativo en la correcta determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016.
- La aplicación de los gastos de representación relacionados con personal tiene un impacto significativo en la correcta determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo de investigación.

El tipo de investigación es un estudio aplicado a la realidad por qué, "la investigación en acción es un proceso a través del cual los prácticos intentan estudiar sus problemas científicamente a fin de guiar, corregir y evaluar sus decisiones y acciones", según Corey (citado por Boggino y Rosekrans, 2004, p. 26).

4.2. Diseño de investigación

No experimental porque "es la que se realiza sin manipular deliberadamente variables", Briones (1985). De corte transversal según (Ibidem, p.58), estos estudios son especies de "fotografías instantáneas del fenómeno objeto de estudio. Teniendo en cuenta el nivel de investigación es descriptiva, correlacional y explicativa.

Descriptivo porque son "los que buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis" (Danhke, 1989, citado en Hernández et al; 2003, p 117).

Es correlacional según Hernández, Fernández y Baptista (p. 63) "la utilidad y propósito principal de los estudios correlacionales es saber cómo se puede comportar un concepto o variable conociendo el comportamiento de otras variables relacionadas". Es de carácter explicativo porque observa las causas el "cómo y porque", "este tipo de estudio está dirigido a responder a las causas de los eventos físicos o sociales" (Ibidem, p.63).

Nivel descriptivo, correlacional y explicativo, para lo cual se plantea el siguiente diagrama: $M = O_x r O_y$

Donde:

M= Muestra

O= Observación de la muestra

X= Variable independiente

Y= Variable dependiente

r= Relación de las variables

4.3. Población y muestra.

4.3.1. Población.

El objeto de estudio de esta investigación son las Personas Naturales con negocio, con delimitación los Asesores de Seguros del Perú de ubicación temporal los Asesores de Seguros del Callao, con tamaño de la población de 15 Asesores de Seguros. Periodo 2016

4.3.2. Muestra.

Del Cid (2011), indica que la muestra es la "parte o fracción representativa de un conjunto de una población, universo o colectivo, que ha sido obtenida con el fin de investigar ciertas características del mismo" (Ander, 1995. p. 179). Según este autor, el problema principal consiste en asegurar que el subconjunto sea representativo de la población, para luego generalizar los resultados.

Del Cid (2011), menciona que en Muestreo Probabilístico es la probabilidad de que un elemento de la población sea elegido no es conocida desde el inicio. Para seleccionar la muestra puede acudir a distintos métodos.

Tamaño de la muestra Del Cid (2011), para calcular el tamaño de muestras probabilísticas es necesario usar fórmulas que corresponderán al cálculo de una muestra finita o infinita.

En nuestro estudio se consideró los 15 asesores de seguros del Callao, que es total de la población por ser menor a 30.

4.4. Técnica e instrumento de Recolección de datos.

4.4.1. Técnicas

La técnica utilizada en la investigación fue:

- Análisis Documental: Se verificara los datos presentados a la Administración Tributaria y verificación de pagos.
- Observación: Se investigara la incidencia de la inequidad en la aplicación del Impuesto a la Renta de 3ra Categoría de Personas Naturales.

4.4.2. Instrumentos.

Fichas textuales: Nos ha permitido recopilar información mediante escritos relacionados al problema que se investiga.

Guía de observación: Esta guía nos ha permitido tener acceso directo sobre los hechos que suceden en la realidad, en lo referente al tema de estudio.

4.5. Procedimientos de recolección de datos.

Para la recolección de los datos, en primer lugar, se coordinó con La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Perú.

Se realizó una recopilación de información directa de los Asesores de seguros Personas Naturales.

4.6. Procesamiento estadístico y análisis de datos.

Para la descripción, el análisis de los datos y los resultados se ha empleado porcentajes, cuadros y gráficos, además se utilizó los coeficientes estadísticos para validar el instrumento y poder brindar información coherente conforme a los datos recogidos,

conjuntamente a lo anteriormente manifestado se usó el programa de estadística SPSS versión 23, para poder ilustrar los resultados tanto gráfico como los test estadísticos para las pruebas de hipótesis correspondientes.

V. RESULTADOS

Para poder analizar el “Principio de Equidad en los Gastos Deducibles y el Impuesto a la Renta Régimen General de Personas Naturales de los Asesores de Seguros de la Provincia Constitucional del Callao periodo 2016”, nuestro objetivo fue probar la aplicación al cierre del periodo 2016. Sin embargo, con el fin de probar también de manera estadística la validación de nuestra hipótesis, se realizó la medición anual del 2016.

5.1. Resultados del objetivo específico 1.

Establecer en qué medida la aplicación de los costos laborales de Ley en el Régimen Laboral Especial con respecto al Régimen Laboral General tiene un impacto significativo en la correcta determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016.

Para probar que la aplicación de los costos laborales permite la correcta determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales, se realiza un análisis de los dos regímenes laborales el General y Especial. (Véase cuadro N° 5.1)

CUADRO N° 5.1

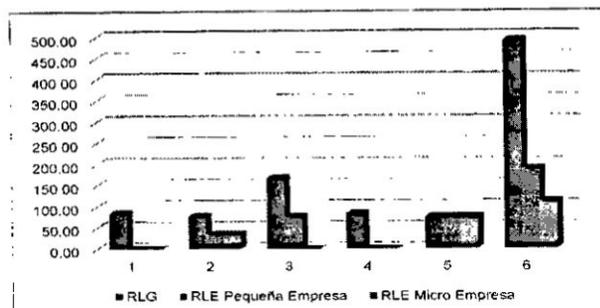
COMPARATIVO DE COSTO LABORALES DEL RÉGIMEN LABORAL GENERAL Y RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL

Concepto Remunerativo	RLG	RLE Pequeña Empresa	RLE Micro Empresa
RMV	850.00	850.00	850.00
Asignación Familiar	85.00	0.00	0.00
Vacaciones	77.92	35.42	35.42
Gratificaciones	168.58	77.21	0.00
CTS	84.35	0.00	0.00
Seguro Social	76.50	76.50	76.50
Total Costos Laborales S/.	492.35	189.13	111.92
Total Costos Laborales %	57.92%	22.25%	13.17%

Fuente: Ministerio de Trabajo

Elaboración: Fuente Propia

GRAFICO N° 5.1
COMPARATIVO DE COSTO LABORALES DEL RÉGIMEN LABORAL
GENERAL Y RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL



Fuente: Ministerio de Trabajo

Elaboración: Fuente Propia

Interpretación: Al realizar la medición de los costos laborales de Ley, se realizó la comparación de la misma a través de cuadros estadísticos. Podemos visualizar que los costos laborales son reducidos en el Régimen Laboral Especial. (Véase gráfico N° 5.1)

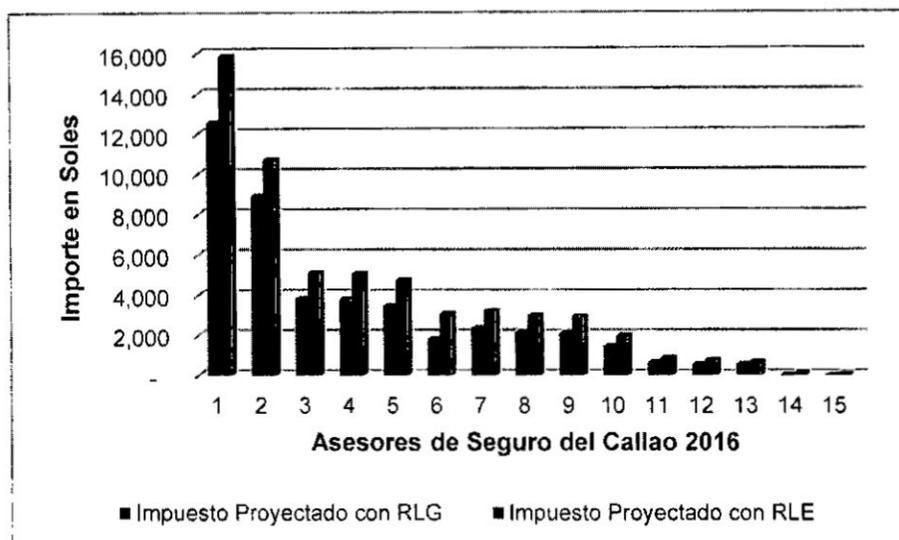
CUADRO N° 5.2
COSTOS LABORALES DEL RLG – RLE Y SU IMPACTO EN EL
IMPUESTO A LA RENTA DE LOS ASESORES DE SEGURO DEL
CALLAO 2016

Asesores de Seguros del Callao	Régimen Laboral General			Régimen Laboral Especial		
	Costos Laborales RLG	Impuesto Declarado con Pila	Impuesto Proyectado con Costos Laborales	Costos Laborales RLE	Impuesto Declarado con Pila	Impuesto Proyectado con Costos Laborales
1	15,292	16,858	12,576	3,476	16,858	15,885
2	8,341	11,252	8,917	1,896	11,252	10,721
3	5,908	5,491	3,836	1,343	5,491	5,115
4	5,908	5,449	3,795	1,343	5,449	5,073
5	5,908	5,127	3,473	1,343	5,127	4,751
6	5,908	3,458	1,804	1,343	3,458	3,082
7	3,939	3,465	2,362	895	3,465	3,214
8	3,939	3,251	2,148	895	3,251	3,000
9	3,939	3,192	2,089	895	3,192	2,941
10	2,462	2,149	1,460	560	2,149	1,993
11	985	938	663	224	938	876
12	985	833	557	224	833	770
13	492	711	573	112	711	679
14	345	123	26	78	123	101
15	271	88	12	62	88	71
Total S/.	64,621	62,384	44,290	14,689	62,384	58,271

Fuente: Sunat

Elaboración: Propia

GRAFICO N° 5.2
IMPUESTO PROYECTADO CON RLG – RLE DE LOS ASESORES
DE SEGURO DEL CALLAO 2016



Fuente: Sunat

Elaboración: Propia

Interpretación: Al realizar la medición de los impuestos en base a los regímenes laborales General y Especial, se realizó la comparación de la misma a través de cuadros estadísticos. (Véase cuadro N° 5.2 en la página “87”).

Podemos visualizar que a lo largo del período anual del 2016, el resultado de los impuestos es mayor con el Régimen Laboral Especial con respecto a los impuestos aplicando con el Régimen Laboral Especial. (Véase gráfico N° 5.2).

5.2. Resultados del objetivo específico 2.

Establecer en qué medida la aplicación de los gastos de movilidad relacionados con personal tiene un impacto significativo en la correcta determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016.

Para probar que la aplicación de los gastos de movilidad relacionados con el personal permite la correcta determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales, se realiza un análisis de los gastos que incurren los asesores de seguro para generar la renta en el año 2016. (Véase cuadro N° 5.3).

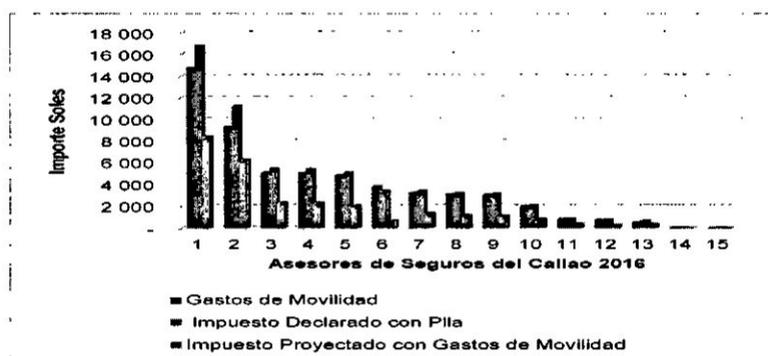
CUADRO N° 5.3
LOS GASTOS DE MOVILIDAD RELACIONADOS CON PERSONAL DE
LOS ASESORES DE SEGURO DEL CALLAO 2016

Asesores de Seguros del Callao 2016	Gastos de Movilidad	Impuesto Declarado con Pila	Impuesto Proyectado con Gastos de Movilidad
1	14 813	16 658	8 429
2	9 337	11 252	6 302
3	5 099	5 491	2 409
4	5 073	5 449	2 374
5	4 877	5 127	2 107
6	3 857	3 458	724
7	3 280	3 465	1 444
8	3 149	3 251	1 266
9	3 113	3 192	1 217
10	2 040	2 149	889
11	864	938	421
12	800	833	333
13	580	711	411
14	35	123	16
15	27	88	5
Total S/.	56 942	62 384	28 347

Fuente: Sunat

Elaboración: Propia

GRAFICO N° 5.3
LOS GASTOS DE MOVILIDAD RELACIONADOS CON PERSONAL DE
LOS ASESORES DE SEGURO DEL CALLAO 2016



Fuente: Sunat

Elaboración: Propia

Interpretación: Al realizar la medición de los gastos de movilidad relacionados con personal, se realizó la comparación de la misma a través de cuadros estadísticos. (Véase gráfico N° 5.3 en la página “89”).

Podemos visualizar que a lo largo del período anual 2016, los gastos de movilidad relacionados con personal se generan para para generar la renta, estos gastos exceden lo aceptado por la SUNAT. Estas diferencias a lo largo del período anual se deben incluir mostrando que los gastos de movilidad indican un cambio positivo y significativo.

5.3. Resultados del objetivo específico 3.

Establecer en qué medida la aplicación de los gastos de representación relacionados con personal tiene un impacto significativo en la correcta determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016.

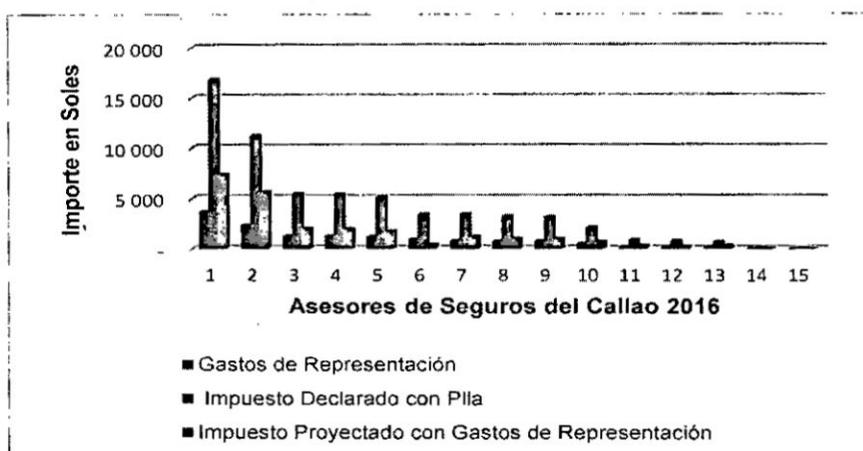
Para probar que la aplicación de los gastos de representación relacionados con el personal permite la correcta determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales, se realiza un análisis de los gastos que se incurre para generar la renta. (Véase cuadro N° 5.4).

CUADRO N° 5.4
LOS GASTOS DE REPRESENTACION RELACIONADOS CON
PERSONAL DE LOS ASESORES DE SEGURO DEL CALLAO 2016

Asesores de Seguros del Callao 2016	Gastos de Representación	Impuesto Declarado con Fila	Impuesto Proyectado con Gastos de Representación
1	3 703	16 858	7 392
2	1 334	11 252	5 846
3	1 275	10 481	5 052
4	2 119	12 449	7 156
5	964	12 27	454
6	520	455	214
7	757	281	1048
8	775	162	300
9	810	149	746
10	2105	938	360
11	200	533	277
12	145	711	370
13	97	123	14
14	7	88	3
Total S/.	14 236	62 384	24 361

Fuente: Sunat

GRAFICO N° 5.4
LOS GASTOS DE REPRESENTACION RELACIONADOS CON
PERSONAL DE LOS ASESORES DE SEGURO DEL CALLAO
2016



Fuente: Sunat

Elaboración: Propia

Interpretación: Al realizar la medición de los gastos de representación relacionados con personal, se realizó la comparación de la misma a través de cuadros estadísticos. (Véase gráfico N° 5.4).

La gráfica nos indica que a lo largo del período anual del 2016 en mayor medida en que se incluyan los gastos de representación relacionados al personal, menor será el resultado del Impuesto a la Renta Régimen General Persona natural, respecto al impuesto declarado. Estas diferencias a lo largo del período anual se deben al principio de causalidad que tiene que ver con los desembolsos que se tiene que realizar para generar la renta.

5.4. Resultados del objetivo general.

Determinar como la aplicación del principio de equidad en los gastos deducibles influye en la determinación del Impuesto a la

Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los Asesores de Seguros del Callao periodo 2016.

Para probar que los gastos deducibles afectan en la determinación del Impuesto a la Renta Régimen General Personas Naturales, se realiza un análisis de los diferentes beneficios de ley. (Véase cuadro N° 5.5).

CUADRO N° 5.5
LOS GASTOS DEDUCIBLES DE LOS ASESORES DE SEGURO DEL CALLAO 2016

Aesores de Seguros del Callao 2016	Costos Laborales RLG	Gastos de Movilidad	Gastos de Representación	Total Gastos	Impuesto Declarado con Pila	Impuesto Proyectado
1	15 292	14 813	3 703	33 809	16 858	7 392
2	8 341	9 337	2 334	20 012	11 252	5 649
3	5 908	5 099	1 275	12 282	5 491	2 052
4	5 908	5 073	1 268	12 250	5 449	2 019
5	5 908	4 877	1 219	12 004	5 127	1 766
6	5 908	3 857	964	10 730	3 458	454
7	3 939	3 280	820	8 038	3 465	1 214
8	3 939	3 149	787	7 875	3 251	1 046
9	3 939	3 113	778	7 830	3 192	1 000
10	2 462	2 040	510	5 012	2 149	746
11	985	864	216	2 065	938	360
12	985	800	200	1 984	833	277
13	492	580	145	1 217	711	370
14	345	35	9	389	123	14
15	271	27	7	304	88	3
Total S/.	64 621	66 942	14 236	136 799	62 384	24 361

Fuente: Sunat

Elaboración: Propia

GRAFICO N° 5.5
LOS GASTOS DEDUCIBLES DE PERSONAL DE LOS ASESORES DE SEGURO DEL CALLAO 2016



Fuente: Sunat

Elaboración: Propia

Interpretación: Al realizar la medición de los gastos deducibles, se realizó la comparación de la misma a través de cuadros estadísticos. (Véase gráfico N° 5.5 en la página "92").

Podemos apreciar que a lo largo del período anual del 2016, los gráficos nos indican que cuando los gastos deducibles aumentan los impuestos a pagar disminuyen, esto demuestra que afecta en la determinación del Impuesto a la Renta Régimen General Persona Natural. Las mencionadas diferencias a lo largo del período anual se deben a la aplicación de los costos laborales que se han generados y a los gastos deducibles para generar la renta.

VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Contratación de hipótesis con los resultados.

Por lo expuesto en los capítulos anteriores y con las informaciones de estadísticas, iniciamos un análisis e interpretación con los resultados obtenidos. Hemos podido demostrar las hipótesis planteadas al inicio del presente trabajo como respuesta tentativa a esta investigación. El análisis y contrastación de las variables independientes y dependientes correspondiente a las hipótesis objeto de la presente tesis, nos permitió determinar lo siguiente:

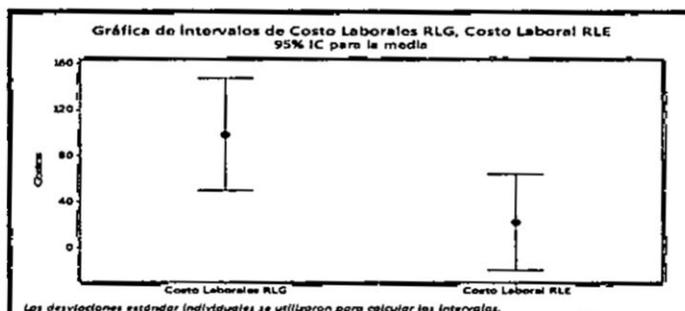
6.1.1 Resultados de la Hipótesis específica 1.

Hipótesis Nula: La aplicación de los costos laborales de Ley en el Régimen Laboral Especial con respecto al Régimen Laboral General tiene un impacto negativo en la correcta determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016.

Hipótesis Alternativa: La aplicación de los costos laborales de Ley en el Régimen Laboral Especial con respecto al Régimen Laboral General tiene un impacto positivo en la correcta determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016.

Se hizo uso del programa estadístico Minitab 17, para elaborar la representación de los costos laborales en el Régimen Laboral General y Especial. (Véase gráfico N° 6.1 en la página "95").

GRAFICO N° 6.1
COSTOS LABORALES DEL RÉGIMEN LABORAL GENERAL Y
ESPECIAL DE LOS ASESORES DE SEGURO DEL CALLAO 2016



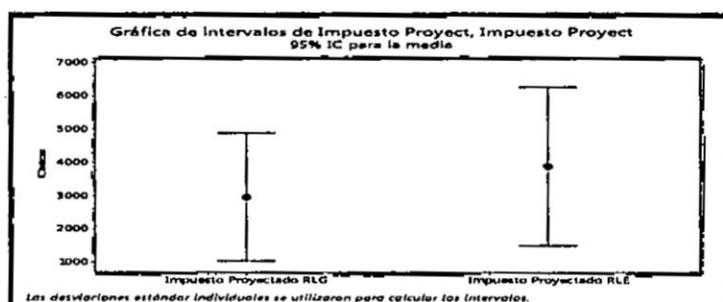
Fuente: Ministerio de Trabajo

Elaboración propia

Como podemos ver en la gráfica de intervalos se visualiza la variación de los costos laborales de Ley del RLG Y RLE

Se hizo uso del programa estadístico Minitab 17, para elaborar la representación gráfica de los cambios en la medición del impuesto proyectado considerando los dos Regímenes Laborales ya mencionados. (Véase gráfico N° 6.2).

GRAFICO N° 6.2
IMPUESTOS PROYECTADOS CON EL RLG Y RLE DE LOS
ASESORES DE SEGURO DEL CALLAO 2016



Fuente: Sunat

Elaboración: Fuente Propia

Como podemos ver en la gráfica de intervalos se visualiza la variación de los importes en la aplicación de los costos laborales de acuerdo a los RLG y RLE.

CUADRO N° 6.1
ANALISIS DEL SPSS H.E.1

Variables	Medias Descriptivas	
	Medias	N° Asesores de Seguro del Callao 2016
Impuesto Proyectado RLE	3,885	15
Impuesto Proyectado RLG	2,953	15

Se ha realizado la prueba diferencias de medias con "p" valor para la determinación de la afectación de los costos laborales sobre el impuesto a la renta de Tercera Categoría de las personas naturales de la provincia constitucional del Callao 2016. (Véase cuadro N° 6.1).

CUADRO N° 6.2
ANALISIS DEL SPSS DIFERENCIAS DE MEDIAS H.E.1

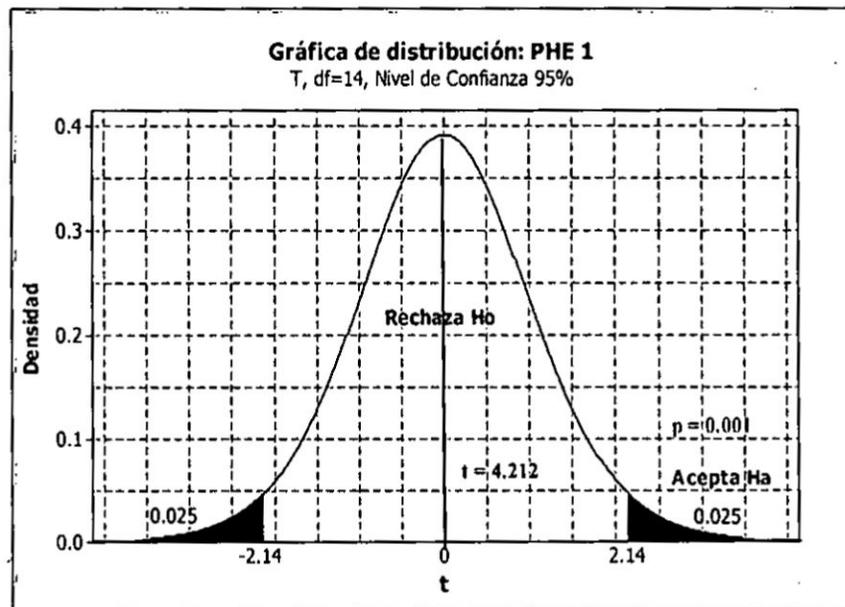
Variables	Diferencia de Medias	Sig
Impuesto Proyectado RLE		
Impuesto Proyectado RLG	932	0.001

Regla de decisión.

Dado que "p" ($0.001 < 0.05$), además "p" explica la Significancia, quiere decir que existe una diferencia significativa entre el Impuesto Declarado RLG y el Impuesto proyectado RLE teniendo en cuenta los costos laborales en cada régimen mencionado. Esta diferencia es positiva

siendo mayor el impuesto Proyectado del RLE en comparación con el Impuesto Proyectado RLG. (Véase cuadro N° 6.2, en la página "96").

GRÁFICO N° 6.3.
GRÁFICA DE DISTRIBUCIÓN "T" STUDENT DE LA
HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 1



Fuente: Sunat

Elaboración: Fuente Propia

Por lo tanto, la hipótesis específica 01, queda demostrada que la aplicación de los costos laborales de Ley en el Régimen Laboral Especial con respecto al Régimen Laboral General tiene un impacto significativo en la correcta determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016, por lo cual se rechaza la hipótesis nula.

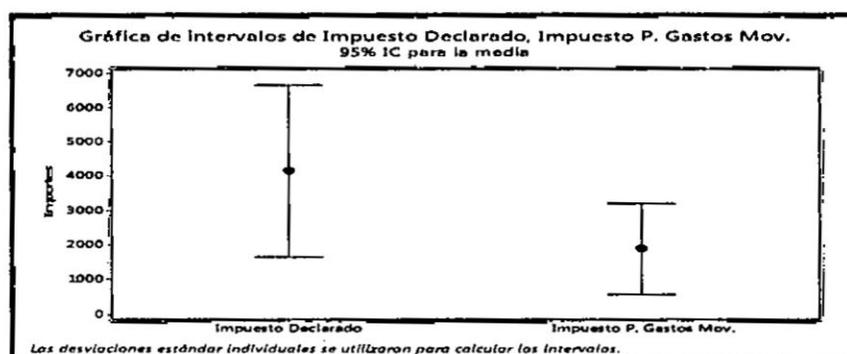
6.1.2 Resultados de la Hipótesis específica 2.

Hipótesis Nula: La aplicación de los gastos de movilidad relacionados con el personal tiene un impacto negativo en la correcta determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016.

Hipótesis Alternativa: La aplicación de los gastos de movilidad relacionados con el personal tiene un impacto positivo en la correcta determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016.

Se hizo uso del programa estadístico Minitab 17, para elaborar la representación gráfica de los cambios en la medición de los gastos de movilidad relacionados con personal y probar la afectación. (Véase gráfico N° 6.4).

GRAFICO N° 6.4
LOS GASTOS DE MOVILIDAD RELACIONADOS DE LOS
ASESORES DE SEGURO DEL CALLAO 2016



Fuente: Sunat

Elaboración: Fuente Propia

Como podemos ver en la gráfica de intervalos se visualiza la variación de los impuestos incluyendo los gastos de movilidad.

CUADRO N° 6.3
ANALISIS DEL SPSS H.E.2

Variables	Medias Descriptivas	
	Medias	N° Asesores de Seguro del Callao 2016
Impuesto Declarado	4,159	15
Impuesto Proyectado Gastos Mov.	1,890	15

Se ha realizado la prueba diferencias de medias con “p” valor para la determinación de los gastos de movilidad que incurren para generar la renta. (Véase cuadro N° 6.3).

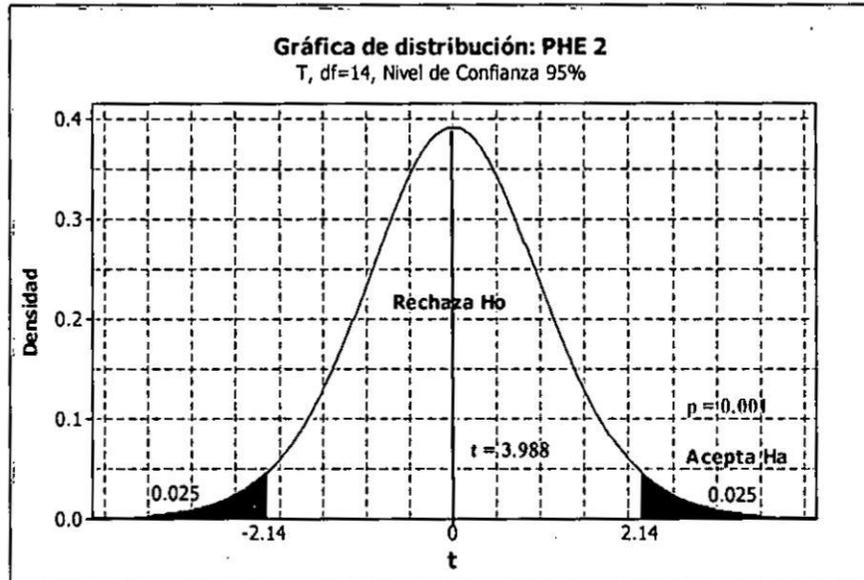
CUADRO N° 6.4
ANALISIS DEL SPSS DIFERENCIAS DE MEDIAS H.E.2

Variables	Diferencia de Medias	Sig
Impuesto Declarado - Impuesto Proyectado con Gasto Movilidad	2,269	0.001

Regla de decisión.

Dado que “p” ($0.001 < 0.05$), $p = \text{Sig.}$ = existe una diferencia significativa entre el Impuesto Declarado y el Impuesto proyectado con los gastos de movilidad teniendo en los gastos que se realiza para generar la renta. Esta diferencia es positiva siendo mayor el impuesto declarado en comparación con el Impuesto Proyectado con Gastos de Movilidad. (Véase cuadro N° 6.4).

GRÁFICO N° 6.5.
GRÁFICA DE DISTRIBUCIÓN "T" STUDENT DE LA
HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 2



Fuente: Sunat
Elaboración: Fuente Propia

Por lo tanto, la hipótesis específica 02, queda demostrada, que la aplicación los gastos de movilidad relacionados con el personal tiene un impacto significativo en la correcta determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016, por lo cual se rechaza la hipótesis nula.

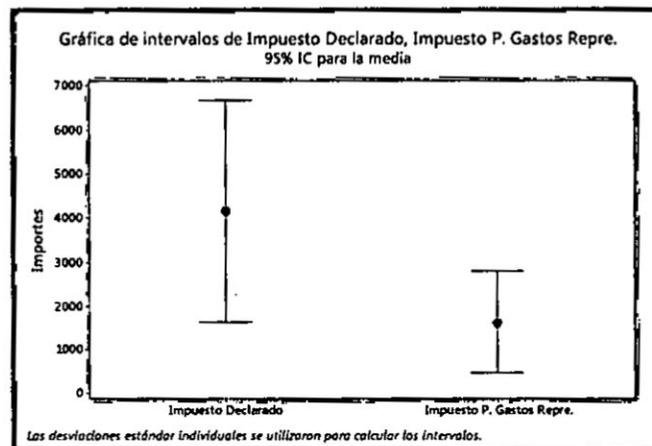
6.1.3 Resultados de la Hipótesis específica 3.

Hipótesis Nula: La aplicación de los gastos de representación relacionados con personal tiene un impacto negativo en la correcta determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016.

Hipótesis Alternativa: La aplicación de los gastos de representación relacionados con personal tiene un impacto positivo en la correcta determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016.

Se hizo uso del programa estadístico Minitab 17, para elaborar la representación gráfica de los cambios en la medición de los gastos de representación relacionados con personal en los gastos que se requiere para generar la renta para lo que se evaluó los diferentes gastos de personal declarados y proyectados. (Véase gráfico N° 6.6).

GRAFICO N° 6.6
LOS GASTOS DE REPRESENTACION DE LOS ASESORES DE
SEGURO DEL CALLAO 2016



Fuente: Sunat

Elaboración: Fuente Propia

Como podemos ver en la gráfica de intervalos se visualiza la variación de los importes de los gastos de representación relacionados con personal de los gastos relacionados con la renta.

CUADRO N° 6.5
ANALISIS DEL SPSS H.E.3

Variables	Medias Descriptivas	
	Medias	N° Asesores de Seguro del Callao 2016
Impuesto Declarado	4,159	15
Impuesto Proyectado Gastos Represen	1,624	15

Se ha realizado la prueba diferencias de medias con "p" valor para la determinación de los gastos de representación relacionados con sobre el impuesto a la renta. (Véase cuadro N° 6.5).

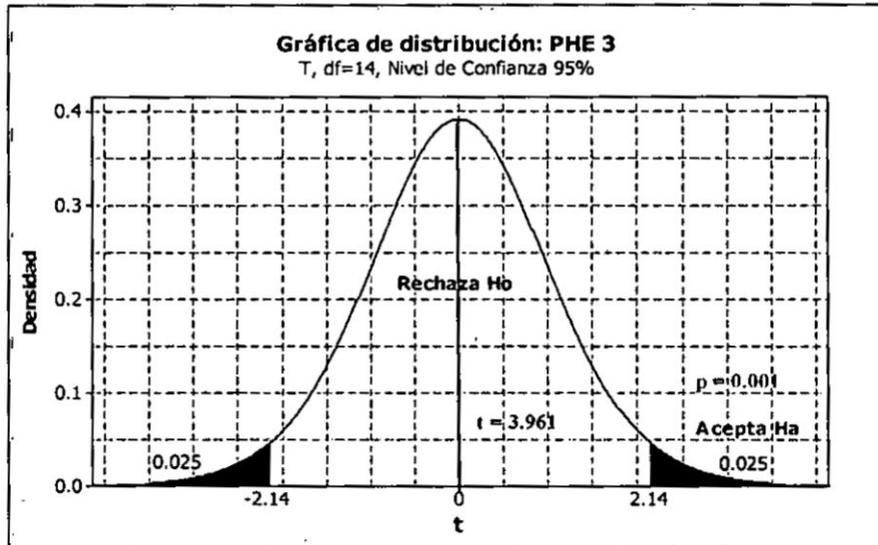
CUADRO N° 6.6
ANALISIS DEL SPSS DIFERENCIAS DE MEDIAS H.E.3

Variables	Diferencia de Medias	Sig
Impuesto Declarado - Impuesto Proyectado Gastos Represen	2,535	0.001

Regla de decisión.

Dado que "p" ($0.001 < 0.05$), $p = \text{Sig.}$ = existe una diferencia significativa entre el Impuesto Declarado y el Impuesto proyectado de representación teniendo en cuenta los gastos que se han incurrido por el principio de causalidad. Esta diferencia es positiva siendo mayor el impuesto declarado en comparación con el Impuesto Proyectado con gastos de representación relacionados con personal. (Véase cuadro N° 6.6).

GRÁFICO N° 6.7.
GRÁFICA DE DISTRIBUCIÓN "T" STUDENT DE LA
HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 3



Fuente: Sunat

Elaboración: Fuente Propia

Por lo tanto, la hipótesis específica 03, queda demostrada que la aplicación de los gastos de representación relacionados con personal tiene un impacto significativo en la correcta determinación del Impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016, por lo cual se rechaza la hipótesis nula.

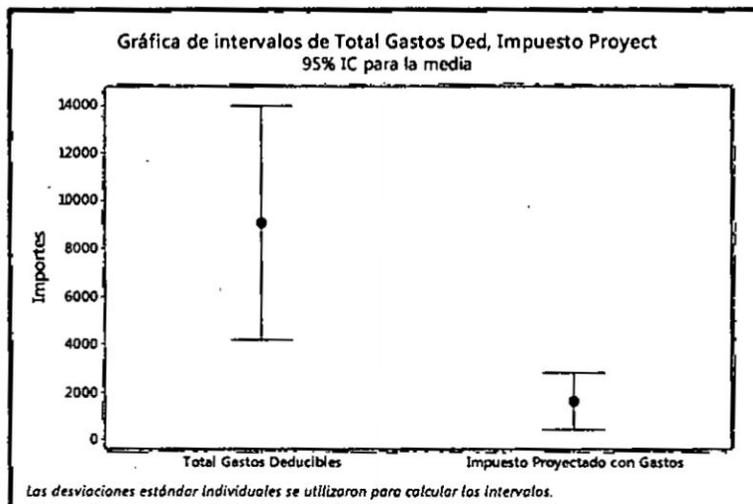
6.1.4 Resultados de la Hipótesis General

Hipótesis Nula: La aplicación del principio de equidad en los gastos deducibles influye negativamente en la determinación del Impuesto a la Renta Régimen General de Personas Naturales de los Asesores de Seguros del Callao periodo 2016.

Hipótesis Alternativa: La aplicación del principio de equidad en los gastos deducibles influye positivamente en la determinación del Impuesto a la Renta Régimen General de Personas Naturales de los Asesores de Seguros del Callao periodo 2016.

Se hizo uso del programa estadístico Minitab 17, para elaborar la representación gráfica de los cambios en la medición de los gastos deducibles que se han originado para generar la renta. (Véase gráfico N° 6.8).

GRAFICO N° 6.8
LOS GASTOS DEDUCIBLES TOTALES DE PERSONAL DE LOS
ASESORES DE SEGURO DEL CALLAO 2016 .



Fuente: Sunat

Elaboración: Fuente Propia

Como podemos ver en la gráfica de intervalos se visualiza la variación de los importes de los gastos deducibles al ser incluidas en las planillas proyectadas.

CUADRO N° 6.7
ANALISIS DEL SPSS H.G.

Variables	Medias Descriptivas	
	Medias	N° Asesores de Seguro del Callao 2016
Gastos Deducibles Totales	9,053	15
Impuesto Proyectado Gastos Deducibles	1,624	15

Se ha realizado la prueba diferencias de medias con "p" valor para la determinación de los gastos deducibles que se realizan para generar la renta. (Véase cuadro N° 6.7).

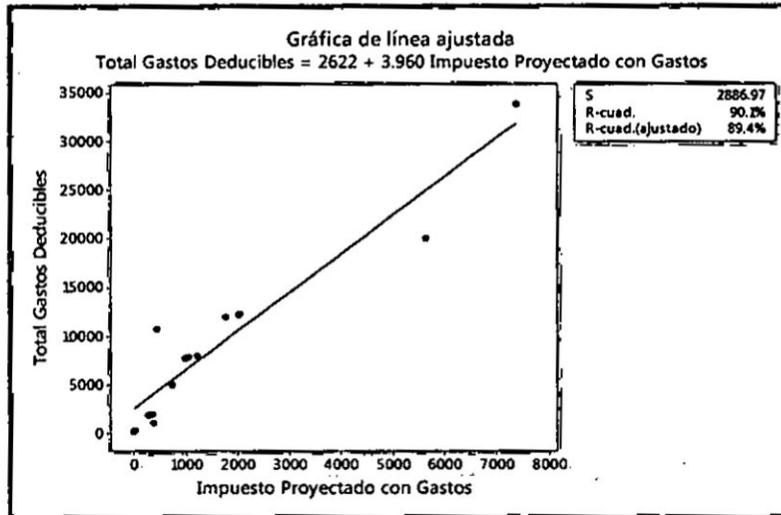
CUADRO N° 6.8
ANALISIS DEL SPSS DIFERENCIAS DE MEDIAS H.G.

Variables	Diferencia de Medias	Sig
Gastos Deducibles Totales		
Impuesto Proyectado Gastos Deducibles	7,429	0.001

Regla de decisión.

Dado que "p" ($0.001 < 0.05$), $p = \text{Sig.} =$ existe una diferencia significativa entre el Impuesto Declarado y el Impuesto proyectado con gastos deducibles teniendo en el principio de causalidad que se requiere para generar la renta. Esta diferencia es positiva siendo mayor el impuesto declarado en comparación con el Impuesto Proyectado con gastos relacionados de personal. (Véase cuadro N° 6.8).

GRAFICO N° 6.9
LOS GASTOS DEDUCIBLES DE PERSONAL DE LOS ASESORES DE
SEGURO DEL CALLAO 2016



Fuente: Sunat

Elaboración: Fuente Propia

Como podemos ver en la gráfica de línea ajustada se visualiza la variación de los importes de los gastos deducibles y el impuesto proyectado incluyendo los gastos deducibles, existiendo una influencia positiva lineal siendo esta relación razonablemente significativa por que el valor de $p < 0.05$. (Véase gráfico N° 6.9).

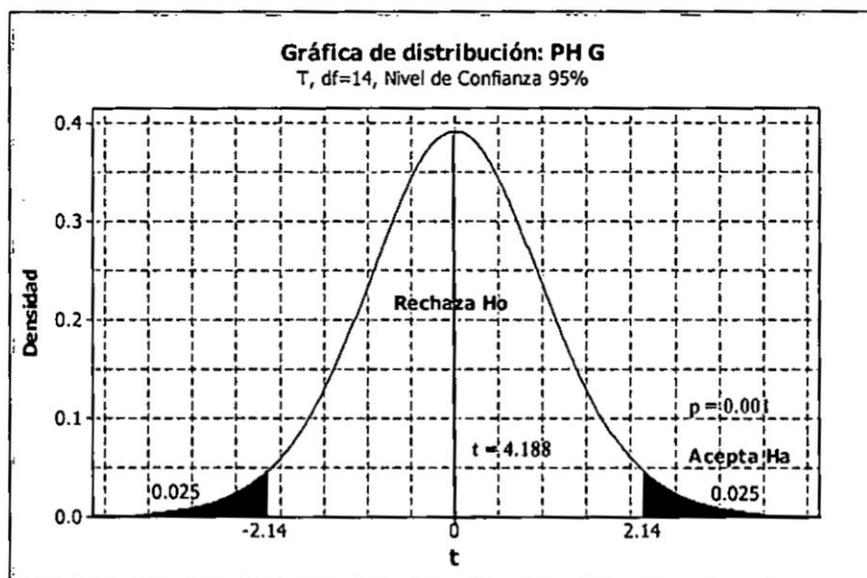
CUADRO N° 6.9
ANÁLISIS DE CORRELACION DE PEARSON H.G.

Análisis de Correlación de Pearson	
Correlación	0.949
Valor P	0.000

En estos resultados la Correlación de Pearson entre los gastos deducibles y el impuesto proyectado, incluyendo los

gastos deducibles es de 0.949 lo que indica una relación positiva. (Véase cuadro N° 6.9, en la página "106").

GRÁFICO N° 6.10.
GRÁFICA DE DISTRIBUCIÓN "T" STUDENT DE LA
HIPÓTESIS GENERAL



Fuente: Sunat

Elaboración: Fuente Propia

Por lo tanto, la hipótesis general, queda demostrada que la aplicación del principio de equidad en los gastos deducibles influye positivamente para la determinación del Impuesto a la renta Régimen General Persona natural, por lo cual se rechaza la hipótesis nula.

6.2. Contrastación de resultados con otros estudios similares.

Queda evidenciado que en el cuadro N° 5.5 y gráfico N° 5.5 para el período de análisis, como la aplicación del principio de equidad en los gastos deducibles influye en la determinación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales de los Asesores de Seguros del

Callao periodo 2016, al no realizar la deducción de los gastos de planilla y afines de la persona natural con negocio. Respecto al gasto, serán deducibles, siempre que satisfaga un conjunto de reglas generales como la causalidad, el devengo, valor de mercado, gasto o costo y a ello se sumen reglas específicas que se refieren a limitaciones y condiciones e incluso prohibiciones.

Es decir que si los gastos contabilizados no reunieran las exigencias tributarias, estos serán reparados, dando un resultado mayor de utilidad. Esto nos llevara más adelante a ver algunos gastos no deducibles en la Renta de Personas Naturales.

Analizando e interpretando los resultados con la investigación de Vásquez (2009), quien sostiene que la Ley del Impuesto a la Renta no permite, imputar correctamente los gastos de la tercera categoría, puesto que restringe indebidamente la imputación de algunos gastos, en el ejercicio comercial en que se devenguen al condicionar indebidamente al pago previo, la deducción de algunos gastos, que son necesarios para generar y mantener la fuente productora de renta. Se puede apreciar la influencia que tienen los gastos deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta, Personas Naturales.

Sustentando con normas legales la aplicación equitativa como el derecho a los gastos deducibles, en los Art. 2 inciso 2) de la Constitución Política del Perú (1993) En el Título I, de la persona y de la Sociedad, Capítulo I Derechos Fundamentales de la persona, Art. 74 de la Constitución Política del Perú de 1993, Título III del régimen económico, Capítulo IV Del Régimen Tributario y Presupuestal, Art. 28 inciso a) del Texto único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (D.S. N° 179-2004-EF). Capítulo V De la Renta Bruta, Art. 37 y 44 inciso a) del Texto único Ordenado de la

Ley del Impuesto a la Renta (D.S. N° 179-2004-EF). Capítulo VI De la Renta Neta, Art. 4 del Texto Único Ordenado del Decreto legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Decreto Supremo N° 003-97-TR. TITULO I Del contrato de trabajo Capítulo I, normas generales, Art. 2 y 51 de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa. Título I Disposiciones Generales, Art. 21 inciso h y p) Reglamento LIR.

VII. CONCLUSIONES

- A. De acuerdo a los resultados de la investigación y en virtud de que todo ciudadano tiene derecho a la igualdad, de conformidad con lo establecido en el art.2° y 74° de la Constitución Política del Perú y habiendo incluido a la persona natural con negocio en su planilla, se determinó que el Régimen Laboral Especial influye en la determinación del Impuesto a la Renta.
- B. De acuerdo a lo establecido en las normas es un derecho los beneficios sociales, y al aplicarlos, estos influyen en la determinación del Impuesto a la Renta.
- C. Si bien es cierto que los gastos se encuentran limitados, los gastos relacionados con el personal, como son la movilidad y gastos de representación, llevando a la práctica la causalidad, si son deducibles e influyen en la determinación del Impuesto a la Renta.
- D. Siendo la persona natural con negocio el principal generador de la renta, y fuente de trabajo, finalmente podemos concluir que aplicando el principio de equidad en los gastos deducibles influye en la determinación del Impuesto a la Renta. Resulta claro que se debe conservar la fuente de trabajo, puesto que hay una responsabilidad social.

VIII. RECOMENDACIONES

- A. Se recomienda revisar los supuestos excluidos, aplicando el principio de equidad implementando la elección de Régimen Laboral de las personas naturales con negocio en su planilla, garantizando de esta manera la fuente generadora de renta y trabajo.
- B. Es importante garantizar como un derecho lo establecido como beneficios sociales a las personas naturales con negocio.
- C. La causalidad dentro de las prácticas relacionadas a gastos del personal, ya se encuentran limitadas, se recomienda llevar a cabo un análisis de razonabilidad, fehaciente, valor de mercado para optimizar e incluir el gasto con un límite más acorde con la realidad.
- D. La legislación debe integrar con equidad los derechos fundamentales de las personas naturales con negocio del Régimen General, comprendiendo las cargas laborales de otros trabajadores a su cargo, garantizando y salvaguardando los derechos fundamentales del conductor, cuya influencia en la determinación del Impuesto a la Renta es claro. Se debe continuar la búsqueda y aplicación de nuevas y mejoras en la legislación, para el desarrollo y crecimiento de la persona natural con negocio, garantizando la fuente de trabajo y el cumplimiento responsable de tributar al estado.

IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ander, E. (1995). *Técnicas de la Investigación Social*. Décima Cuarta Edición. Lumen, Argentina. Editorial Heliastra.
- Andersen, A. (1999). *Diccionario de Economía y Negocios*. Madrid, España. Editorial Espasa Calpe.
- Ataliba, G. (1987). *Hipótesis de Incidencia Tributaria*. Lima, Perú: Ediciones Instituto Peruano de Derecho Tributario.
- Asorey, R.O. (1999). *El principio de seguridad jurídica en el derecho tributario, en Principios Tributarios Constitucionales*. España: Universidad de Salamanca.
- Alva, M., García, J.L. (2014). *Aplicación práctica del Impuesto a la Renta - Ejercicio 2013-2014*. Lima, Perú : Instituto Pacifico S.A.C
- Alva, M. (2014). *Principio de Causalidad y su implicancia en el sustento de los gastos en el Impuesto a la Renta*. *Actualidad Empresarial*, N° 197 – Segunda Quincena de Diciembre 2009, 1-26.
- Benites, S.M. (2017). *La aplicación del principio de causalidad al gasto de responsabilidad social empresarial . Límites y Alcances. En la Ciudad de Lima período al 2017* (tesis posgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú.
- Boggino, N., Rosekrans, K. (2004) *Investigación - Acción: Reflexión crítica sobre la práctica educativa*. Argentina, Rosario: Homo Sapiens ediciones
- Bravo, J.R. (1997). *Nociones fundamentales del derecho tributario*. Segunda Edición. Bogotá, Colombia: Ediciones Rosaristas.

- Bravo, J. (2003). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Primera edición. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Briones, G. (1989). *Métodos y Técnicas de Investigación Aplicada a la educación y las Ciencias Sociales*. Colombia, Bogotá: Editorial Universitaria de Colombia.
- Briones, G. (1995). *Métodos y Técnicas de Investigación para las Ciencias Sociales*. 2da reimpresión. México: Ed. Trillas.
- Brito, J.A. (2001). *Contabilidad Basica e intermedia I y II*. Sexta Edición. Caracas, Venezuela: Editorial Centro de Contadores.
- Calvo, R. (2004). "Curso de Derecho Financiero. Derecho Tributario, parte general". Octava edición. Navarra, España: S.L. Civitas Ediciones.
- Carrasco, L. (2009). "Aplicación práctica del Impuesto a la Renta, ejercicios 2008 y 2009". Lima, Perú: Editorial Centro de Investigación Juridico Contable S.A. - CIJCSA.
- Cazorla, L.M. (2013). "Derecho Financiero y Tributario". Parte General. Decima Tercera Edición. Madrid, España: Editorial Arazandi.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT, (1990). *El Principio de la Equidad Tributaria y el Vínculo de Solidaridad Social*.
- Chumán, R. (2015). *La Ley del Impuesto a la Renta de Personas Naturales en el Perú y los Principios Constitucionales Tributarios de Capacidad Contributiva y de Igualdad en Trujillo* (tesis doctorado). Universidad Privada Antenor Orrego, Perú.
- Constitución Política del Perú (1993).

- Dapena, J.P., Volman M. (2014). *Distorsiones Económicas y Financieras originadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos*. Buenos Aires: Argentina Universidad del CEMA. N° 542, 1-31.
- Del Cid, A., Méndez, R., Sandoval, F. (2011). *Investigación. Fundamentos y metodología*. Segunda Edición. México: Editorial Pearson Educación.
- De la Garza, S. (2008). *Derecho Financiero Mexicano*. Vigésimo Octava Edición. Monterrey, México. Editorial Porrúa.
- Donati, A. (1960). *Los Seguros Privados*, Barcelona, España: Editorial Bosch.
- Fernández, I. (2005). *Las deducciones del Impuesto a la Renta*. Lima, Perú: Editores Palestra.
- García, H. (1967). *El concepto de Rédito en la Doctrina y en el Derecho Tributario*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.
- García, J.R. (1978). *Manual del Impuesto a la Renta, Centro Interamericano de Estudios Tributarios*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliastra.
- García, C. (1996). *Derecho Tributario Consideraciones económicas y jurídicas*. Tomo I Parte General. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.
- Giannini, A.D (1957). *Instituciones de Derecho Tributario. Traducción por Fernando Sainz de Bujanda*. Volumen I. Madrid, España: Editorial de Derecho Financiero.
- Giuliani, C. M., Navarrine, S.C. (1973). *Impuesto a la renta: comentario de la ley de impuesto a los réditos y su decreto reglamentario ordenados y actualizados*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.

- Giuliani, C.M. (2011). *Derecho Financiero*. obra actualizada por Susana Camila Navarrine y Rubén Oscar Asorey, Volumen I. Decima Edición. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.
- Hernández, L. (2002). *Algunas consideraciones sobre el principio de causalidad en el impuesto a la renta*. Lima, Perú: Editorial Ius et Veritas.
- Iglesias, C. (2000). *Derecho Tributario. Dogmática general de la tributación*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Jarach, D. (1982). *El Hecho Imponible, Teoría General del Derecho Sustantivo*. Tercera Edición. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot.
- Jarach, D. (1996). *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. Tercera Edición. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot.
- Kaldor, N. (1963). *Ingreso, gasto y capacidad gravable. Impuesto al gasto "Fondo de Cultura Económica"*. Lima, Perú.
- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros N° 26702.
- Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa
- Matus, M. (1964). *Finanzas Públicas. Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Colección de Estudios Jurídicos y Sociales, Tercera Edición. Vol. 24. Chile. Editorial Jurídica de Chile*.
- Menéndez, A. (2009). *Derecho Financiero y Tributario Política*. Parte General. Lecciones de Cátedra. Decima Edición. Valladolid, España: Lex Nova.

- Monterroso, G. (2007). *Fundamentos Tributarios*. 2da. Edición. Guatemala. Comunicación Gráfica G&A.
- Morillo, M. (2014). *Algunos alcances sobre los gastos deducibles*. Revista Actualidad Empresarial.
- Neira, A. (2014). *Gestión Tributaria en el Marco de la Ley 1607 en Bogotá, Facultad de Ciencias Económicas* (tesis posgrado). Escuela de Administración y Contaduría, Colombia.
- Neumark, F. (1994). *Principios de la Imposición*. Segunda Edición. Madrid, España: Editorial Instituto de Estudios Fiscales.
- Ortiz, E. (2016). *Equidad Horizontal e Impuesto Global complementario en Santiago* (tesis postgrado). Economía y Negocios, Universidad de Chile, Chile.
- Picón, J. (2007). *"Deducciones del Impuesto a la Renta Empresarial ¿Quién se llevó mi gasto?. La ley, la SUNAT o lo perdí yo*. Lima, Perú: Dogma ediciones.
- Queralt, J. (1988). *"Curso de Derecho Financiero y Tributario"*. 9° Ed., Madrid, España: Editorial Tecnos S. A.
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (D.S. N° 122-94-EF).
- Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente. Reglamento de la Ley MYPE Decreto Supremo N° 008-2008-TR.
- Restrepo, J.C. (2000). *Hacienda Pública*. Quinta Edición. Colombia: Editorial Universidad Externado de Colombia.
- Ricardo, D. (1959). *Principios de Economía Política y Tributación*. Volúmen I. Distrito Federal, México: Fondo de Cultura Económica.

- Ricardo, D. (1973). *Principios de Economía Política y Tributación*. Primera reimposición. Sevilla, España: Ediciones Olimpia S.A
- Rodríguez, J. (1976). *El contrato de seguros en el derecho mexicano*, Tomo I. Distrito Federal, México; Editorial Costa-Amic, México.
- Rubio, N, (2011). *Incidencia del Impuesto a la Renta a partir de la Reforma a la Ley de Equidad Tributaria en las sociedades ecuatorianas en Quito* (tesis posgrado). Universidad de Ecuador, Ecuador.
- Ruiz, F. (2001). "Capacidad Contributiva y Capacidad de Pago". Ponencia en VII Tributa 2001, p.91. Cusco, Perú.
- Ruiz, F. (2002). "Sistema Tributario y Equidad", En Revista El Foro del Colegio de Abogados de Lambayeque, Perú.
- Sánchez, F. (2002). *Instituciones de Derecho Mercantil, Vol. II*. Madrid, España: Editorial, McGraw Hill.
- Santiago, E. (2007). *Derecho Tributario*. Segunda Edición. Guatemala: SR Editores.
- Servicio de Rentas Internas, Impuesto a la Renta. Disponible en su página <http://www.sri.gob.ec/de/impuesto-a-la-renta> consultado 1 de diciembre de 2013.
- Simón, E. (1993). *El Principio de Legalidad o Reserva de Ley Tributaria*. Sinaloa, España: Editorial Salamanca.
- Smith, A. (1776). *Riqueza de las naciones. Generalidades de los impuestos*. Madrid, España: Alianza
- Smith, A. (1958). *De la Naturaleza y las Causas de la Riqueza de las Naciones*. New York, Estados Unidos: Cannan.

- Spisso, R.R. (1991). *"Derecho Constitucional Tributario"*. Primera Edición. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Desalma.
- Spisso, R.R. (2011). *"Derecho Constitucional Tributario"*. Quinta Edición. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Desalma.
- Stiglitz, J.E. (2000). *La Economía del Sector Público*. Tercera Edición. España: Editor Antoni Bosch SA.
- Stuart, J. (1943). *Principios de Economía Política*. Distrito Federal, México: FCE.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios Decreto Supremo N° 001-97-TR.
- Texto Único Ordenado del Decreto legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo N° 135-99-EF.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. Decreto Supremo N° 179- 2004-EF.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE Decreto Supremo N° 007-2008-TR
- Torré, A. (1977). *"Introducción al Derecho"*. 7° edición. Buenos Aires, Argentina: Editorial Perrot.
- Vásquez, C.E. (2009). *Los Gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano en Lima* (tesis posgrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú.

- Valdés, R. (1996). *Curso de Derecho Tributario*. 2° Buenos Aires, Argentina: Edición. Ed. Depalma y Marcial Pons.
- Velandia, M. (1998) *El Corredor: El art 1340 del Código de Comercio*. Colombia.
- Velásquez, J.M, Vargas W. (1997). *Derecho Tributario Moderno. Introducción al Sistema Tributario Peruano*. Primera edición. Lima, Perú: Editora Grijley
- Villegas, H. (2001). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Séptima Edición. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.
- Yaguas, R. (2013) *.El Código Tributario* .Lima. ADUANAS, Memorias, varios años.
- Yáñez (2015). *Introducción al derecho financiero y tributario*. Lima, Perú: Jurista Editores.

ANEXOS

ANEXO 1. Matriz de Consistencia

TÍTULO : "EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LOS GASTOS DEDUCIBLES Y EL IMPUESTO A LA RENTA EN EL RÉGIMEN GENERAL DE PERSONAS NATURALES DE LOS ASESORES DE SEGUROS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO EN EL AÑO 2016 "								
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	POBLACIÓN Y MUESTRA	DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACION	MÉTODOS Y TÉCNICAS
<p>Problema principal: ¿De qué manera la aplicación del principio de equidad en los gastos deducibles influye en la determinación del impuesto a la Renta de Personas Naturales de los Asesores de Seguros del Callao periodo 2016?</p> <p>Problemas específicos ¿De qué manera la aplicación de los costos laborales de Ley en el Régimen Laboral Especial con respecto al Régimen Laboral General tiene un impacto significativo en la correcta determinación del impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016?</p> <p>¿De qué manera la aplicación de los gastos de movilidad relacionados con personal tiene un impacto significativo en la correcta determinación del impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016?</p> <p>¿De qué manera la aplicación de los gastos de representación con personal tiene un impacto significativo en la correcta determinación del impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016?</p>	<p>Objetivo general. Determinar como la aplicación del principio de equidad en los gastos deducibles influye en la determinación del impuesto a la Renta de Personas Naturales de los Asesores de Seguros del Callao periodo 2016.</p> <p>Objetivos específicos Establecer en qué medida la aplicación de los costos laborales de Ley en el Régimen Laboral Especial con respecto al Régimen Laboral General tiene un impacto significativo en la correcta determinación del impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016.</p> <p>Establecer en qué medida la aplicación de los gastos de movilidad relacionados con personal tiene un impacto significativo en la correcta determinación del impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016.</p> <p>Establecer en qué medida la aplicación de los gastos de representación con personal tiene un impacto significativo en la correcta determinación del impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016.</p>	<p>Hipótesis general. La aplicación del principio de equidad en los gastos deducibles influye positivamente en la determinación del impuesto a la Renta Régimen General de Personas Naturales de los Asesores de Seguros del Callao periodo 2016.</p> <p>Hipótesis específicas. La aplicación de los costos laborales de Ley en el Régimen Laboral Especial con respecto al Régimen Laboral General tiene un impacto significativo en la correcta determinación del impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016.</p> <p>La aplicación de los gastos de movilidad relacionados con personal tiene un impacto significativo en la correcta determinación del impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016.</p> <p>La aplicación de los gastos de representación relacionados con personal tiene un impacto significativo en la correcta determinación del impuesto a la Renta en el Régimen General de Personas Naturales de los asesores de seguros del Callao periodo 2016.</p>	<p>Variable independiente: Principio de Equidad en los gastos deducibles (X)</p> <p>Variable dependiente: El Impuesto a la Renta Régimen General de personas naturales (Y).</p>	<p>Gastos Deducibles</p> <p>Impuesto a la Renta Régimen General</p>	<p>X.1 Costos Laborales. X.2 Gastos de Movilidad. X.3 Gastos de Representación.</p> <p>Y.1 Ingresos Y.2 Gastos. Y.3 Adiciones y Deducciones.</p>	<p>Población Los Asesores de la Provincia Constitucional del Callao en el año 2016.</p> <p>Muestra Para una proporción de población conocida 15 personas naturales.</p>	<p>Tipo Aplicado. Descriptivo. Comparativo.</p> <p>Diseño -Transversal. - No experimental.</p>	<p>Técnicas. Observación de campo. Análisis documental</p> <p>Instrumentos: Fichas textuales Guías Observación de Campo.</p>

ANEXO 2.

ASESOR DE SEGURO: 1

Número de RUC: ASESOR DE SEGURO N°1

Tipo
Contribuyente: PERSONA NATURAL CON NEGOCIOTipo de
Documento: N1Nombre
Comercial: -Fecha de
Inscripción: 07/03/1994 Fecha Inicio de
Actividades: 04/03/1994Estado del
Contribuyente: ACTIVOCondición del
Contribuyente: HABIDODirección del
Domicilio Fiscal: LA PERLASistema de
Emisión de
Comprobante: MANUAL Actividad de Comercio
Exterior: SIN ACTIVIDADSistema de
Contabilidad: MANUAL Profesión u Oficio: PROFESION U OCUPACION NO
ESPECIFICADAActividad(es)
Económica(s): Principal - 6622 - ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROSComprobantes
de Pago c/aut.
de Impresión (F.
806 u 816): FACTURA
BOLETA DE VENTA
NOTA DE CREDITO
NOTA DE DEBITO
GUIA DE REMISION - REMITENTESistema de
Emisión
Electrónica: RECIBOS POR HONORARIOS AFILIADO DESDE 13/07/2017Afiliado al PLE
desde: -

Padrones : NINGUNO

ASESOR DE SEGURO: 1

La información mostrada a continuación corresponde a lo declarado por el contribuyente en la Planilla Electrónica o PLAME ante la SUNAT. La información presentada corresponde a los 12 últimos períodos vencidos al mes anterior al día de la consulta.

Información de Trabajadores y/o Prestadores de Servicio			
Período	Nº de Trabajadores	Nº de Pensionistas	Nº de Prestadores de Servicio
2017-02	2	0	4
2017-03	2	0	0
2017-04	2	0	0
2017-05	2	0	3
2017-06	2	0	0
2017-07	2	0	0
2017-08	2	0	0
2017-09	2	0	0
2017-10	2	0	0
2017-11	2	0	0
2017-12	2	0	0
2018-01	2	0	0

ASESOR DE SEGURO: 2

Número de RUC: ASESOR DE SEGURO N° 2

Tipo Contribuyente: PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

Tipo de Documento: N2

Nombre Comercial:

Fecha de Inscripción: 27/07/1993 **Fecha Inicio de Actividades:** 14/07/1993

Estado del Contribuyente: ACTIVO

Condición del Contribuyente: HABIDO

Dirección del Domicilio Fiscal: CALLAO

Sistema de Emisión de Comprobante: MANUAL **Actividad de Comercio Exterior:** SIN ACTIVIDAD

Sistema de Contabilidad: MANUAL **Profesión u Oficio:** ADMINISTRADOR DE EMPRESAS (PROFESIONAL)

Actividad(es) Económica(s): Principal - 4610 - VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA
Secundaria 1 - 74996 - OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP.

Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816): FACTURA
RECIBO POR HONORARIOS
BOLETA DE VENTA
GUIA DE REMISION - REMITENTE

Sistema de Emisión Electrónica: FACTURA PORTAL DESDE 01/02/2018

Afiliado al PLE desde:

Padrones : NINGUNO

ASESOR DE SEGURO 2

La información mostrada a continuación corresponde a lo declarado por el contribuyente en la Planilla Electrónica o PLAME ante la SUNAT. La información presentada corresponde a los 12 últimos períodos vencidos al mes anterior al día de la consulta.

Información de Trabajadores y/o Prestadores de Servicio			
Periodo	N° de Trabajadores	N° de Pensionistas	N° de Prestadores de Servicio
2017-02	5	0	1
2017-03	5	0	2
2017-04	5	0	1
2017-05	5	0	1
2017-06	5	0	1
2017-07	5	0	1
2017-08	5	0	1
2017-09	5	0	1
2017-10	5	0	1
2017-11	5	0	1
2017-12	5	0	1
2018-01	5	0	1

ASESOR DE SEGURO: 3

Número de RUC: ASESOR DE SEGURO N° 3

Tipo Contribuyente: PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

Tipo de Documento: N3

Nombre Comercial: -

Fecha de Inscripción: 08/05/1993

Fecha Inicio de Actividades: 01/11/1991

Estado del Contribuyente: ACTIVO

Condición del Contribuyente: HABIDO

Dirección del Domicilio Fiscal: CALLAO

Sistema de Emisión de Comprobante: MANUAL

Actividad de Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD

Sistema de Contabilidad: MANUAL/COMPUTARIZADO

Actividad(es) Económica(s): Principal - 74996 - OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP.

Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816): FACTURA
BOLETA DE VENTA

Sistema de Emisión Electrónica: -

Afiliado al PLE: -

Padrones : NINGUNO

ASESOR DE SEGURO : 3

La información mostrada a continuación corresponde a lo declarado por el contribuyente en la Planilla Electrónica o PLAME ante la SUNAT. La información presentada corresponde a los 12 últimos períodos vencidos al mes anterior al día de la consulta.

Información de Trabajadores y/o Prestadores de Servicio			
Período	N° de Trabajadores	N° de Pensionistas	N° de Prestadores de Servicio
2017-02	1	0	0
2017-03	1	0	2
2017-04	1	0	0
2017-05	1	0	0
2017-06	1	0	0
2017-07	1	0	0
2017-08	1	0	0
2017-09	1	0	0
2017-10	1	0	0
2017-11	1	0	1
2017-12	1	0	1
2018-01	1	0	1

ASESOR DE SEGURO N° 4**Número de RUC:** ASESOR DE SEGURO N° 4**Tipo Contribuyente:** PERSONA NATURAL CON NEGOCIO**Tipo de Documento:** N4**Nombre Comercial:** -**Fecha de Inscripción:** 18/09/1998 **Fecha Inicio de Actividades:** 18/09/1998**Estado del Contribuyente:** ACTIVO**Condición del Contribuyente:** HABIDO**Dirección del Domicilio Fiscal:** CALLAO**Sistema de Emisión de Comprobante:** MANUAL **Actividad de Comercio Exterior:** SIN ACTIVIDAD**Sistema de Contabilidad:** MANUAL **Profesión u Oficio:** PROFESION U OCUPACION NO ESPECIFICADA**Actividad(es) Económica(s):** Principal - 74145 - ACTIV.DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL**Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):** RECIBO POR HONORARIOS**Sistema de Emisión Electrónica:** FACTURA PORTAL DESDE 07/02/2016
RECIBOS POR HONORARIOS AFILIADO DESDE 06/07/2015**Afiliado al PLE desde:** -**Padrones :** NINGUNO**ASESOR DE SEGURO N° 4**

No existen declaraciones presentadas por el contribuyente consultado en los 12 últimos períodos revisados hasta el mes anterior.

ASESOR DE SEGURO: 5

Número de RUC: ASESOR DE SEGURO N° 5

Tipo Contribuyente: PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

Tipo de Documento: N5

Nombre Comercial: -

Fecha de Inscripción: 19/10/1993 **Fecha Inicio de Actividades:** 14/10/1993

Estado del Contribuyente: ACTIVO

Condición del Contribuyente: HABIDO

Dirección del Domicilio Fiscal: LA PERLA

Sistema de Emisión de Comprobante: MANUAL **Actividad de Comercio Exterior:** SIN ACTIVIDAD

Sistema de Contabilidad: MANUAL/COMPUTARIZADO **Profesión u Oficio:** PROFESION U OCUPACION NO ESPECIFICADA

Actividad(es) Económica(s): Principal - 66036 - PLANES DE SEGUROS GENERALES
Secundaria 1 - 66010 - PLANES DE SEGUROS DE VIDA

Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816): FACTURA
RECIBO POR HONORARIOS

Sistema de Emisión Electrónica: RECIBOS POR HONORARIOS AFILIADO DESDE 10/08/2015

Afiliado al PLE desde: -

Padrones : NINGUNO

ASESOR DE SEGURO: 5

No existen declaraciones presentadas por el contribuyente consultado en los 12 últimos períodos revisados hasta el mes anterior.

ASESOR DE SEGURO 6

Número de RUC: ASESOR DE SEGURO 6

Tipo Contribuyente: PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

Tipo de Documento: N6

Nombre Comercial: -

Fecha de Inscripción: 13/05/1996 **Fecha Inicio de Actividades:** 13/05/1996

Estado del Contribuyente: ACTIVO

Condición del Contribuyente: HABIDO

Dirección del Domicilio Fiscal: LA PUNTA

Sistema de Emisión de Comprobante: MANUAL **Actividad de Comercio Exterior:** SIN ACTIVIDAD

Sistema de Contabilidad: MANUAL/COMPUTARIZADO **Profesión u Oficio:** PROFESION U OCUPACION NO ESPECIFICADA

Actividad(es) Económica(s): Principal - 4610 - VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA
 Secundaria 1 - 80904 - EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS
 Secundaria 2 - 74996 - OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP.

Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816): FACTURA
 RECIBO POR HONORARIOS

Sistema de Emisión Electrónica: -

Afiliado al PLE desde: -

Padrones : NINGUNO

ASESOR DE SEGURO 6

La información mostrada a continuación corresponde a lo declarado por el contribuyente en la Planilla Electrónica o PLAME ante la SUNAT. La información presentada corresponde a los 12 últimos períodos vencidos al mes anterior al día de la consulta.

Información de Trabajadores y/o Prestadores de Servicio			
Período	Nº de Trabajadores	Nº de Pensionistas	Nº de Prestadores de Servicio
2017-02	NE	NE	NE
2017-03	NE	NE	NE
2017-04	NE	NE	NE
2017-05	NE	NE	NE
2017-06	NE	NE	NE
2017-07	0	0	1
2017-08	NE	NE	NE
2017-09	NE	NE	NE
2017-10	0	0	1
2017-11	0	0	1
2017-12	0	0	1
2018-01	NE	NE	NE

Leyenda:

NE = No existe declaración presentada para el período / ejercicio

ASESOR DE SEGURO A 7

Número de RUC: ASESOR DE SEGURO N° 6

Tipo Contribuyente: PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

Tipo de Documento: N6

Nombre Comercial: -

Fecha de Inscripción: 25/11/1993 Fecha Inicio de Actividades: 17/11/1993

Estado del Contribuyente: ACTIVO

Condición del Contribuyente: HABIDO

Dirección del Domicilio Fiscal: LA PERLA

Sistema de Emisión de Comprobante: MANUAL Actividad de Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD

Sistema de Contabilidad: MANUAL Profesión u Oficio: PROFESION U OCUPACION NO ESPECIFICADA

Actividad(es) Económica(s): Principal - 74996 - OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP.

Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816): FACTURA RECIBO POR HONORARIOS

Sistema de Emisión Electrónica: RECIBOS POR HONORARIOS AFILIADO DESDE 30/05/2015

Afiliado al PLE desde: -

Padrones : NINGUNO

ASESOR DE SEGURO 7

La información mostrada a continuación corresponde a lo declarado por el contribuyente en la Planilla Electrónica o PLAME ante la SUNAT. La información presentada corresponde a los 12 últimos períodos vencidos al mes anterior al día de la consulta.

Información de Trabajadores y/o Prestadores de Servicio			
Período	N° de Trabajadores	N° de Pensionistas	N° de Prestadores de Servicio
2017-02	1	0	0
2017-03	1	0	0
2017-04	1	0	0
2017-05	2	0	2
2017-06	2	0	0
2017-07	2	0	0
2017-08	2	0	5
2017-09	2	0	0
2017-10	2	0	0
2017-11	2	0	0
2017-12	2	0	2
2018-01	2	0	0

ASESOR DE SEGURO N°8

Número de RUC: ASESOR DE SEGURO N°8

Tipo Contribuyente: PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

Tipo de Documento: N8

Nombre Comercial: -

Fecha de Inscripción: 07/03/2000 **Fecha Inicio de Actividades:** 07/03/2000

Estado del Contribuyente: ACTIVO

Condición del Contribuyente: HABIDO

Dirección del Domicilio Fiscal: LA PERLA

Sistema de Emisión de Comprobante: MANUAL **Actividad de Comercio Exterior:** SIN ACTIVIDAD

Sistema de Contabilidad: MANUAL/COMPUTARIZADO **Profesión u Oficio:** INGENIERO

Actividad(es) Económica(s): Principal - 66036 - PLANES DE SEGUROS GENERALES

Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816): FACTURA
RECIBO POR HONORARIOS

Sistema de Emisión Electrónica: -

Afiliado al PLE desde: -

Padrones : NINGUNO

ASESOR DE SEGURO N°8

La información mostrada a continuación corresponde a lo declarado por el contribuyente en la Planilla Electrónica o PLAME ante la SUNAT. La información presentada corresponde a los 12 últimos períodos vencidos al mes anterior al día de la consulta.

Información de Trabajadores y/o Prestadores de Servicio			
Período	Nº de Trabajadores	Nº de Pensionistas	Nº de Prestadores de Servicio
2017-02	NE	NE	NE
2017-03	0	0	1
2017-04	0	0	1
2017-05	0	0	1
2017-06	0	0	1
2017-07	0	0	1
2017-08	0	0	1
2017-09	NE	NE	NE
2017-10	0	0	1
2017-11	0	0	1
2017-12	0	0	1
2018-01	0	0	1

Leyenda:

NE = No existe declaración presentada para el período / ejercicio

ASESOR DE SEGURO : 9

Número de RUC: ASESOR DE SEGURO N° 9

Tipo Contribuyente: PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

Tipo de Documento: N9

Nombre Comercial: -

Fecha de Inscripción: 13/03/1998 Fecha Inicio de Actividades: 13/03/1998

Estado del Contribuyente: ACTIVO

Condición del Contribuyente: HABIDO

Dirección del Domicilio Fiscal: BELLAVISTA

Sistema de Emisión de Comprobante: MANUAL Actividad de Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD

Sistema de Contabilidad: MANUAL Profesión u Oficio: PROFESION U OCUPACION NO ESPECIFICADA

Actividad(es) Económica(s): Principal - 74996 - OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP.

Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816): FACTURA
NOTA DE CREDITO

Sistema de Emisión Electrónica: -

Afiliado al PLE desde: -

Padrones : NINGUNO

ASESOR DE SEGURO : 9

La información mostrada a continuación corresponde a lo declarado por el contribuyente en la Planilla Electrónica o PLAME ante la SUNAT. La información presentada corresponde a los 12 últimos períodos vencidos al mes anterior al día de la consulta.

Información de Trabajadores y/o Prestadores de Servicio			
Período	Nº de Trabajadores	Nº de Pensionistas	Nº de Prestadores de Servicio
2017-02	0	0	1
2017-03	0	0	1
2017-04	0	0	1
2017-05	0	0	1
2017-06	0	0	1
2017-07	0	0	1
2017-08	0	0	1
2017-09	0	0	1
2017-10	0	0	1
2017-11	0	0	1
2017-12	0	0	1
2018-01	0	0	1

ASESOR DE SEGURO: 10**Número de RUC:** ASESOR DE SEGURO N° 10**Tipo Contribuyente:** PERSONA NATURAL CON NEGOCIO**Tipo de Documento:** N10**Nombre Comercial:** -**Fecha de Inscripción:** 29/05/1997 **Fecha Inicio de Actividades:** 29/05/1997**Estado del Contribuyente:** ACTIVO**Condición del Contribuyente:** HABIDO**Dirección del Domicilio Fiscal:** BELLAVISTA**Sistema de Emisión de Comprobante:** MANUAL **Actividad de Comercio Exterior:** SIN ACTIVIDAD**Sistema de Contabilidad:** COMPUTARIZADO **Profesión u Oficio:** PROFESION U OCUPACION NO ESPECIFICADA**Actividad(es) Económica(s):** Principal - 74996 - OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP.**Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):** FACTURA
RECIBO POR HONORARIOS**Sistema de Emisión Electrónica:** RECIBOS POR HONORARIOS AFILIADO DESDE 24/11/2015**Afiliado al PLE desde:** -**Padrones :** NINGUNO**ASESOR DE SEGURO: 10**

No existen declaraciones presentadas por el contribuyente consultado en los 12 últimos períodos revisados hasta el mes anterior.

ASESOR DE SEGURO : 11

Número de RUC: ASESOR DE SEGURO N° 11

Tipo Contribuyente: PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

Tipo de Documento: N11

Nombre Comercial: -

Fecha de Inscripción: 17/07/2001

Fecha Inicio de Actividades: 17/07/2001

Estado del Contribuyente: ACTIVO

Condición del Contribuyente: HABIDO

Dirección del Domicilio Fiscal: CALLAO

Sistema de Emisión de Comprobante: MANUAL/COMPUTARIZADO

Actividad de Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD

Sistema de Contabilidad: MANUAL/COMPUTARIZADO

Profesión u Oficio: GESTOR DE NEGOCIO

Actividad(es) Económica(s):
 Principal - 6512 - SEGUROS GENERALES
 Secundaria 1 - 6511 - SEGUROS DE VIDA
 Secundaria 2 - 6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. RECIBO POR HONORARIOS 806 u 816):

Sistema de Emisión Electrónica:
 FACTURA PORTAL DESDE 06/06/2015
 BOLETA PORTAL DESDE 31/07/2017
 RECIBOS POR HONORARIOS AFILIADO DESDE 08/01/2016

Afiliado al PLE desde: -

Padrones : NINGUNO

ASESOR DE SEGURO : 11

La información mostrada a continuación corresponde a lo declarado por el contribuyente en la Planilla Electrónica o PLAME ante la SUNAT. La información presentada corresponde a los 12 últimos períodos vencidos al mes anterior al día de la consulta.

Información de Trabajadores y/o Prestadores de Servicio			
Periodo	N° de Trabajadores	N° de Pensionistas	N° de Prestadores de Servicio
2017-02	NE	NE	NE
2017-03	NE	NE	NE
2017-04	NE	NE	NE
2017-05	NE	NE	NE
2017-06	NE	NE	NE
2017-07	NE	NE	NE
2017-08	NE	NE	NE
2017-09	NE	NE	NE
2017-10	NE	NE	NE
2017-11	NE	NE	NE
2017-12	0	0	1
2018-01	NE	NE	NE

Leyenda:

NE = No existe declaración presentada para el período / ejercicio

ASESOR DE SEGURO : 12

Número de RUC: ASESOR DE SEGURO N° 12

Tipo Contribuyente: PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

Tipo de Documento: N 12

Nombre Comercial: -

Fecha de Inscripción: 06/11/2008 **Fecha Inicio de Actividades:** 06/11/2008

Estado del Contribuyente: ACTIVO

Condición del Contribuyente: HABIDO

Dirección del Domicilio Fiscal: CALLAO

Sistema de Emisión de Comprobante: MANUAL **Actividad de Comercio Exterior:** SIN ACTIVIDAD

Sistema de Contabilidad: MANUAL **Profesión u Oficio:** PROFESION U OCUPACION NO ESPECIFICADA

Actividad(es) Económica(s): Principal - 4610 - VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA
Secundaria 1 - 22214 - ACTIVIDADES DE IMPRESION.
Secundaria 2 - 93098 - OTRAS ACTIVID.DE TIPO SERVICIO NCP

Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816): FACTURA
RECIBO POR HONORARIOS

Sistema de Emisión Electrónica: -

Afiliado al PLE desde: -

Padrones : NINGUNO

ASESOR DE SEGURO : 12

No existen declaraciones presentadas por el contribuyente consultado en los 12 últimos períodos revisados hasta el mes anterior.

ASESOR DE SEGURO : 13**Número de RUC:** ASESOR DE SEGURO N° 13**Tipo Contribuyente:** PERSONA NATURAL CON NEGOCIO**Tipo de Documento:** N13**Nombre Comercial:** -**Fecha de Inscripción:** 10/05/2000**Fecha Inicio de Actividades:** 10/05/2000**Estado del Contribuyente:** ACTIVO**Condición del Contribuyente:** HABIDO**Dirección del Domicilio Fiscal:** BELLAVISTA**Sistema de Emisión de Comprobante:** MANUAL**Actividad de Comercio Exterior:** SIN ACTIVIDAD**Sistema de Contabilidad:** MANUAL**Profesión u Oficio:** ECONOMISTA**Actividad(es) Económica(s):** Principal - 74145 - ACTIV.DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL
Secundaria 1 - 93098 - OTRAS ACTIVID.DE TIPO SERVICIO NCP**Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):** FACTURA
RECIBO POR HONORARIOS**Sistema de Emisión Electrónica:** RECIBOS POR HONORARIOS AFILIADO DESDE 05/03/2015**Afiliado al PLE desde:** -**Padrones :** NINGUNO**ASESOR DE SEGURO : 13**

No existen declaraciones presentadas por el contribuyente consultado en los 12 últimos períodos revisados hasta el mes anterior.

ASESOR DE SEGURO N° 14

Número de RUC: ASESOR E SEGURO N° 14
Tipo Contribuyente: PERSONA NATURAL CON NEGOCIO
Tipo de Documento: N14
Nombre Comercial: -
Fecha de Inscripción: 07/12/2004 **Fecha Inicio de Actividades:** 15/12/2004
Estado del Contribuyente: ACTIVO
Condición del Contribuyente: HABIDO
Dirección del Domicilio Fiscal: BELLAVISTA
Sistema de Emisión de Comprobante: MANUAL **Actividad de Comercio Exterior:** SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad: MANUAL **Profesión u Oficio:** PROFESION U OCUPACION NO ESPECIFICADA
Actividad(es) Económica(s): Principal - 4690 - VENTA AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADA
Secundaria 1 - 4610 - VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816): FACTURA
GUIA DE REMISION - REMITENTE
Sistema de Emisión Electrónica: RECIBOS POR HONORARIOS AFILIADO DESDE 20/06/2017
Afiliado al PLE desde: -
Padrones : NINGUNO

ASESOR DE SEGURO 14

No existen declaraciones presentadas por el contribuyente consultado en los 12 últimos períodos revisados hasta el mes anterior.

ASESOR DE SEGURO N° 15**Número de RUC:** ASESOR DE SEGURO N° 15**Tipo Contribuyente:** PERSONA NATURAL CON NEGOCIO**Tipo de Documento:** N 15**Nombre Comercial:** -**Fecha de Inscripción:** 01/07/1993 **Fecha Inicio de Actividades:** 01/01/1992**Estado del Contribuyente:** ACTIVO**Condición del Contribuyente:** HABIDO**Dirección del Domicilio Fiscal:** BELLAVISTA**Sistema de Emisión de Comprobante:** MANUAL **Actividad de Comercio Exterior:** SIN ACTIVIDAD**Sistema de Contabilidad:** MANUAL **Profesión u Oficio:** PROFESION U OCUPACION NO ESPECIFICADA**Actividad(es) Económica(s):** Principal - 74145 - ACTIV.DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL**Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):** FACTURA
RECIBO POR HONORARIOS
BOLETA DE VENTA**Sistema de Emisión Electrónica:** -**Afiliado al PLE desde:** -**Padrones :** NINGUNO**ASESOR DE SEGURO N° 15**

No existen declaraciones presentadas por el contribuyente consultado en los 12 últimos períodos revisados hasta el mes anterior.

Ranking de Ingresos de Corredores de Seguros (*)

- Personas Naturales -

Al 31 de diciembre del 2016

(En Soles)

Asesores de Seguros del Callao 2016	TOTAL INGRESOS DECLARADOS	DEPARTAMENTO
1	370,337	Callao
2	233,414	Callao
3	127,466	Callao
4	126,832	Callao
5	121,913	Callao
6	96,426	Callao
7	81,990	Callao
8	78,724	Callao
9	77,823	Callao
10	50,997	Callao
11	21,601	Callao
12	19,990	Callao
13	14,489	Callao
14	4,415	Callao
15	3,343	Callao
	1,429,761	

Asesor N°: 7

**ESTADO DE GANACIAS Y PERDIDAS DEL PERÍODO
DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016**

	Declarado	Proyectado
	S/.	S/.
Prestación de Servicios	81 990.00	81 990.00
Ventas Brutas	<u>81 990.00</u>	<u>81 990.00</u>
Costo de Ventas		
Costo de Servicio		
Utilidad bruta	<u>81 990.00</u>	<u>81 990.00</u>
Gastos de Ventas	(31 408.00)	(38 827.00)
Gastos de Administración	<u>(31 408.00)</u>	<u>(38 827.00)</u>
Resultado de Operación	19 174.00	4 336.00
Gastos Financieros	(0.00)	(0.00)
Dctos.Reb.y Bonif.Obtenidos		
Ingresos Diversos	0.00	0.00
Ingresos Financieros	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Resultado antes de Part. Extraord.	19 174.00	4 336.00
Ingresos Excepcionales	0.00	0.00
Cargas Excepcionales	(0.00)	(0.00)
Resultado Antes de Particip.e Imp.	<u>19 174.00</u>	<u>4 336.00</u>
Impuesto a la Renta	(5 369.00)	(1 214.00)
Resultado del Periodo	<u>13 805.00</u>	<u>3 122.00</u>

NOTA A ESTADOS FINANCIEROS

Asesor N°: 7

CUENTA

DENOMINACIÓN

Costos Laborales RLG

PERÍODO

al 31 de Diciembre de 2016

	C L RLG declarada		C L RLG proyectada	
	S/.		S/.	
Enero		1,000		1,328
Febrero		1,000		1,328
Marzo		1,000		1,328
Abril		1,000		1,328
Mayo		1,000		1,328
Junio		1,000		1,328
Julio		2,000		2,329
Agosto		1,000		1,328
Setiembre		1,000		1,328
Octubre		1,000		1,328
Noviembre		1,000		1,328
Diciembre		2,000		2,330
		<u>14,000</u>		<u>17,939</u>

NOTA A ESTADOS FINANCIEROS

Asesor N°: 7

CUENTA

6311

DENOMINACIÓN

Movilidad

PERÍODO

al 31 de Diciembre de 2016

	Movilidad declarada		Movilidad proyectada	
	S/.		S/.	
Enero		600		873
Febrero		600		873
Marzo		600		873
Abril		600		873
Mayo		600		873
Junio		600		873
Julio		600		873
Agosto		600		873
Setiembre		600		874
Octubre		600		874
Noviembre		600		874
Diciembre		600		874
		<u>7,200</u>		<u>10,480</u>

NOTA A ESTADOS FINANCIEROS

Asesor N°: 7

CUENTA

6373

DENOMINACIÓN

Gastos de representación

PERÍODO

al 31 de Diciembre de 2016

	G R declarada	G R proyectada
	S/.	S/.
Enero	273.38	341.38
Febrero	140.50	208.50
Marzo	435.33	503.33
Abril	239.23	307.23
Mayo	180.99	248.99
Junio	79.00	147.00
Julio	581.35	649.35
Agosto	158.54	226.54
Setiembre	306.86	374.86
Octubre	302.60	370.60
Noviembre	153.58	221.58
Diciembre	484.21	552.21
	3,335.57	4,151.57

Sumilla:

La persona natural titular de una empresa unipersonal, en tanto la empresa que conduzca califique como microempresa, deberá afiliarse a ESSALUD como asegurado regular y, de optar por ello, al Sistema Nacional de Pensiones.

INFORME N° 149-2004-SUNAT/2B0000**MATERIA:**

Se consulta si procede el registro de personas naturales titulares de empresas unipersonales en el padrón de asegurados del ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional (ONP), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

BASE LEGAL:

- Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa⁽¹⁾ (en adelante, Ley de Promoción y Formalización de la MYPE).
- Reglamento de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2003-TR⁽²⁾ (en adelante, Reglamento de la Ley de Promoción y Formalización de la MYPE).

ANÁLISIS:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Promoción y Formalización de la MYPE, la Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Agrega la citada norma que, cuando en la Ley se hace mención a la sigla MYPE, se está refiriendo a las Micro y Pequeñas Empresas, las cuales no obstante de tener tamaños y características propias, tienen igual tratamiento en la presente Ley, *con excepción al régimen laboral que es de aplicación para las microempresas.*

De otro lado, el artículo 3° de la mencionada Ley establece que las MYPE deben reunir las siguientes características concurrentes:

a) El número total de trabajadores:

- La microempresa abarca de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive.
- La pequeña empresa abarca de uno (1) hasta cincuenta (50) trabajadores inclusive.

b) Niveles de ventas anuales⁽³⁾:

- La microempresa: hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias - UIT.
- La pequeña empresa: a partir del monto máximo señalado para las microempresas y hasta 850 Unidades Impositivas Tributarias - UIT.

2. Ahora bien, el artículo 43° de la citada Ley crea el régimen laboral especial dirigido a fomentar la formalización y desarrollo de las Microempresas, mejorar las condiciones de disfrute efectivo de los derechos de naturaleza laboral de los trabajadores de las mismas.

Asimismo, el citado artículo señala que el presente régimen laboral especial es de naturaleza temporal y se extenderá por un período de cinco (5) años desde la entrada en vigencia de la presente Ley, debiendo las empresas para mantenerse en él, conservar las condiciones establecidas en los artículos 2° y 3° de la Ley.

Agrega que, el régimen laboral especial comprende: remuneración, jornada de trabajo, horario de trabajo y trabajo en sobre tiempo, descanso semanal, descanso vacacional, descanso por días feriados, despido injustificado, *seguro social de salud y régimen pensionario*.

De otro lado, el artículo 50° de la Ley bajo comentario dispone que los trabajadores y *conductores* de las Microempresas comprendidas en la presente norma, son asegurados regulares, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Adicionalmente, el artículo 51° de la aludida Ley establece que los trabajadores y los *conductores* de las Microempresas comprendidas en el presente régimen podrán afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales, siendo opción del trabajador y del conductor su incorporación o permanencia en los mismos.

Finalmente, el artículo 52° de la Ley de Promoción y Formalización de la MYPE señala que para efectos de ser comprendidas en el

régimen especial, las Microempresas que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 2° y 3° de la presente Ley, deberán presentar ante la Autoridad Administrativa de Trabajo una Declaración Jurada de poseer las condiciones indicadas, acompañando, de ser el caso, una copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior.

3. Por su parte, el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Promoción y Formalización de la MYPE dispone que el ámbito de aplicación del régimen laboral especial comprende a todas las microempresas que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 2°, 3° y 52° de la Ley de Promoción y Formalización de la MYPE, quedando excluidas de este régimen las pequeñas empresas, las mismas que continuarán bajo el régimen laboral común de la actividad privada.

Adicionalmente, el artículo 47° del citado Reglamento señala que los trabajadores de la microempresa comprendidos en la Ley son asegurados regulares, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social de Salud, su reglamento y demás normas complementarias y modificatorias.

De conformidad con el segundo párrafo de dicho artículo, en el caso de las microempresas comprendidas en el régimen laboral especial establecido en el Título VI de la Ley⁽⁴⁾, se considera para todos los efectos legales, asegurado regular al conductor entendido como la persona natural propietaria de la unidad económica a la que se refiere el artículo 3° de la Ley.

Agrega la citada norma que, en el supuesto que la microempresa pierda su condición de tal, el conductor propietario, podrá continuar como asegurado regular.

4. Es del caso indicar que, conforme al criterio expuesto en el Informe N° 307-2002-SUNAT/K00000 del 4.11.2002, las retribuciones que se asigna el titular de una empresa unipersonal no se encuentran gravadas con el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, toda vez que dichos regímenes se aplican sólo respecto de remuneraciones que deban ser abonadas a los trabajadores dependientes, situación que no era extensible a las retribuciones que se asignan los titulares de negocios unipersonales, las cuales - al no derivar de una relación laboral- no califican como "remuneración" y, por tanto, no se encuentran gravadas con tales tributos.

No obstante, con posterioridad a dicho pronunciamiento, se emitió la Ley de Promoción y Formalización de la MYPE, la cual crea un régimen laboral especial aplicable a los trabajadores y conductores de las *microempresas*, según el cual los mencionados sujetos constituyen asegurados regulares para efecto de ESSALUD y, además, pueden afiliarse a cualquiera de los regímenes pensionarios, siendo opción del trabajador y del conductor su incorporación o permanencia en los mismos.

Ahora bien, en cuanto a los beneficios antes mencionados otorgados a los conductores de las microempresas, cabe indicar que si bien el artículo 2° de la Ley de Promoción y Formalización de la MYPE define a la "microempresa" como la unidad económica constituida por una *persona natural o jurídica*, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene por objeto desarrollar las actividades señaladas en dicho artículo; lo cierto es que, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 47° del Reglamento de la citada Ley, sólo se considerará como *asegurado regular* al conductor entendido como la *persona natural propietaria de la unidad económica a la que se refiere el artículo 3° de la Ley*, vale decir, aquella que cumpla con las siguientes características concurrentes:

- Que el número total de trabajadores de la empresa sea de 1 hasta 10 trabajadores inclusive; y,
- Que el nivel de ventas anuales de la misma sea hasta un monto máximo de 150 UIT.

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, fluye que la persona natural titular de una empresa unipersonal, en tanto la empresa que conduzca califique como microempresa, deberá afiliarse a ESSALUD como asegurado regular y, de optar por ello, al Sistema Nacional de Pensiones.

De otro lado, resulta importante mencionar que a efecto de ser comprendidas en el régimen laboral especial, las microempresas que cumplan las condiciones anteriormente detalladas, deberán presentar ante la Autoridad Administrativa de Trabajo una Declaración Jurada indicando que cumplen dichos requisitos, adjuntando, de ser el caso, una copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior.

CONCLUSIÓN:

La persona natural titular de una empresa unipersonal, en tanto la empresa que conduzca califique como microempresa, deberá afiliarse a ESSALUD como asegurado regular y, de optar por ello, al Sistema Nacional de Pensiones.

Lima, 27 de agosto de 2004

ORIGINAL

FIRMADO

POR:

CLARA

URTEAGA

GOLDSTEIN

Intendente Nacional Jurídico

(1) Publicada el 3.7.2003

(2) Publicado el 12.9.2003

(3) De acuerdo con el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Promoción y Formalización de la MYPE, se entiende por "niveles de ventas anuales" a las ventas brutas anuales.

(4) Este Título esta referido al "Régimen Laboral de las Microempresas", y comprende los artículos 43° al 57° de la Ley de Promoción y Formalización de la MYPE.

abc

379-D4

ESSALUD y ONP- calidad de asegurado regular de los titulares de empresas unipersonales.

Descriptor:

OTROS

ESSALUD- ONP.



RESOLUCION No. 1036-2012-VCA-000185-088-001

Chimbote, 22 de Abril de 2013

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por CADILLO APOLINARIO RUFINO ALEJANDRO, identificado con DNI N° 42243923 y con domicilio en la calle San Geronimo *sin*, Distrito de Tarica, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, contra la Resolución de Baja de Oficio No. 1036-2012-VCA-000185-085-001, de fecha 28-01-2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Verificación N° 1036-2012-VCA-000185-84-001, de fecha 16-11-2012, se dispuso la verificación de condición de asegurado de CADILLO APOLINARIO RUFINO ALEJANDRO con su empleador CADILLO APOLINARIO RUFINO ALEJANDRO durante el periodo de Junio 2007 a Setiembre 2012.

Que, del Informe Final N° 1036-2012-VCA-000185-23-001, de fecha 20-12-2012 que obra a folios 14 y 15 del expediente administrativo, en la parte del análisis la verificadora manifiesta que se trata de una verificación a una persona natural con negocio propio siendo trabajador y empleador a la vez, motivo por el cual se realizó la consulta virtual en la página institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), dando como resultado que el empleador y/o trabajador CADILLO APOLINARIO RUFINO ALEJANDRO no ha solicitado su inscripción en el sistema REMYPE por lo que NO se encuentra ACREDITADO, motivo por el cual no le asiste el derecho a ser asegurado de su propio negocio durante el periodo JUNIO 2007 a SETIEMBRE 2012, lo que implicaría que el citado empleador y/o trabajador no reúne los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley MYPE aprobado por D.S. N° 008-2008-TR que en uno de sus párrafos a la letra dice: "establece que para acceder a los beneficios de la Ley MYPE deberá tener el certificado de inscripción ó de Reinscripción vigente en el REMYPE", para el titular o conductor del negocio ostentara al beneficio para acceder a las prestaciones brindadas por la Seguridad Social en calidad de asegurado regular de su micro empresa, desprendiéndose de ello que su inscripción en EsSalud fue indebida. Continúa e indica que, en la fecha 27 de Noviembre del 2012, a horas 12:25 del mediodía, procedo a realizar la visita de verificación del empleador y trabajador CADILLO APOLINARIO RUFINO ALEJANDRO siendo atendido por la señora Giraldo Heredia Yudy Margot quien se identifico como concubina del asegurado, al no encontrarse presente el titular se procedió a notificar la OV. N° 1036-2012-VCA-000185-084-001 con su respectivo requerimiento, en esos momentos se apersonó el señor Cadillo Apolinario Rufino Alejandro a quien se le informó del motivo de la visita y al preguntarse si estaba inscrito en el REMYPE éste respondió que desconocía del tema y que no tenía conocimiento del mismo, motivo por el cual se procedió con la suscripción Declaración Jurada del empleador y trabajador respectivamente.

Que, la Oficina de Aseguramiento Ancash mediante Resolución de Baja de Oficio No. 1036-2012-VCA-000185-085-001, de fecha 28-01-2013, procedió a declarar la BAJA DE OFICIO del asegurado CADILLO APOLINARIO RUFINO ALEJANDRO y de sus derecho-habientes GIRALDO HEREDIA YUDY MARGOT (concubina), CADILLO GIRALDO KARITH JASMIN (hija) y CADILLO GIRALDO LIORNI HIGORE (hija) por el periodo de Junio 2007 a Setiembre 2012, respecto del empleador CADILLO APOLINARIO RUFINO ALEJANDRO con RUC N° 10422439230, por el hecho de no haberse probado el vínculo jurídico de seguridad social entre la entidad empleadora y el asegurado

Que, con fecha 15-04-2013 el asegurado y empleador a la vez CADILLO APOLINARIO RUFINO APOLINARIO interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Baja de Oficio N° 1036-2012-VCA-000185-085-001, fundamenta su recurso argumentando que durante la vigencia de la Ley N° 28015 se acogió a los beneficios que allí se establecieron y por lo tanto los derechos y beneficios regulados no se han modificado en contra del titular-trabajador, es decir, para aquellos casos que se incorporaron al sistema durante la vigencia de dicha norma, se encuentran incólumes y solo en caso de reincorporaciones posteriores se exige que el titular-trabajador cuente con otro trabajador en planilla. En consecuencia, habiéndose acogido al Régimen Laboral Especial de la Ley No. 289015 el 06-06-2007 ha quedado debidamente inscrito al REMYPE, adjunta a dicho recurso copia de la solicitud

Oficina de Aseguramiento Ancash
Av. Circunvalación 119 - Chimbote
Teléfono: (043) 328641 Anexo. 1239 - 1224



 **EsSalud**
Seguridad Social para todos



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

de fecha 22-05-2007 y Constancia de fecha 12-04-2013 expedida por el Ministerio de Trabajo corroborando su inscripción como MICROEMPRESA.

Que, el recurso impugnativo de reconsideración ha sido presentado dentro del plazo que señala la Ley y cumple con todos los requisitos de forma que exige la Ley General del Procedimiento Administrativo N° 27444.

Que, de la revisión a los medios probatorios presentados por el impugnante, se puede determinar que la DECLARACION JURADA - PERSONAS NATURALES de fecha 22-05-2007 y la CONSTANCIA de fecha 12-04-2013 expedida por el MINISTERIO DE TRABAJO, son documentos contundentes para acreditar su condición de TRABAJADOR de su propio negocio, consecuentemente puede ser EMPLEADOR y asegurado, lo que acredita su condición de Relación Jurídica de Seguridad Social.

Que, conforme al Informe N° 002-0VCA-OAANCASH-ESSALUD-2013, de fecha 19-04-2013, evacuado por el señor MARIO PEREDA MENDEZ en atención al referido recurso de reconsideración, luego de haber evaluado el recurso y los medios probatorios presentados, opina que se declare FUNDADO el recurso presentado y se proceda a declarar la NULIDAD de la Resolución de baja de Oficio N° 1036-2012-VCA-000185-085-001.

Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 28° inciso m) de la Resolución N° 533-PE-ESSALUD-2011.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por CADILLO APOLINARIO RUFINO ALEJANDRO, con DNI N° 42243923, en contra de la Resolución de Baja de Oficio N° 1036-2012-VCA-000185-84-001, por lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2. DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución de baja de Oficio N° 1036-2012-VCA-000185-84, de fecha 28-01-2013.

Artículo 3. Notificar la presente resolución en forma personal a los recurrentes por la página web de EsSalud y el Diario Oficial El Peruano.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.


Mg. Eberth A. Pereda Chávez
JEFE OFICINA DE ASEGURAMIENTO
ANCASH
EsSalud

USUARIO/ESSALUD